



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director Técnico: M. en D. José Octavio Tinajero Zenil

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCI

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 27 de abril de 2011

No. 78

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

MANUAL GENERAL DE ORGANIZACION DEL TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO.

AVISOS JUDICIALES: 1383, 1658, 1662, 1663, 1666, 1667, 1668, 1669,
1670, 1660 y 1661.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1656, 1657, 1659, 1664,
244-B1, 1665 y 245-B1.

FE DE ERRATAS del edicto 185-B1, expediente número 853/09,
promovido por ELSA MARTINEZ ROJAS, publicado los días 28 de
marzo, 6 y 15 de abril de 2011.

SUMARIO:

“2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO”

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO

MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

CONTENIDO

- Presentación
- I. Antecedentes
- II. Base Legal
- III. Atribuciones
- IV. Objetivo General
- V. Estructura Orgánica
- VI. Organigrama
- VII. Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa
 - Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México
 - Pleno de la Sala Superior
 - Consejo de la Justicia Administrativa
 - Presidencia del Tribunal
 - Secretaría Particular de Presidencia
 - Secretaría General del Pleno
 - Unidad de Apoyo Administrativo
 - Unidad de Estudios y Proyectos
 - Unidad de Asesoría Comisionada

- Unidad de Documentación, Difusión e Información
- Unidad de Informática
- Instituto de Formación Profesional
- Primera Sección de la Sala Superior Toluca
- Segunda Sección de la Sala Superior Tlalnepantla
- Tercera Sección de la Sala Superior Ecatepec
- Primera Sala Regional Toluca
- Segunda Sala Regional Naucalpan
- Tercera Sala Regional Tlalnepantla
- Cuarta Sala Regional Ecatepec
- Quinta Sala Regional Nezahualcóyotl
- Sexta Sala Regional Atizapán de Zaragoza
- Séptima Sala Regional Toluca
- Magistraturas Supernumerarias

VIII. Directorio

IX. Validación

X. Hoja de Actualización

PRESENTACIÓN

La sociedad mexiquense exige de su gobierno cercanía y responsabilidad para lograr, con hechos, obras y acciones, mejores condiciones de vida y constante prosperidad.

Por ello, el licenciado Enrique Peña Nieto, Gobernador Constitucional del Estado de México, impulsa la construcción de un gobierno eficiente y de resultados, cuya premisa fundamental es la generación de acuerdos y consensos para la solución de las demandas sociales.

El buen gobierno se sustenta en una administración pública más eficiente en el uso de sus recursos y más eficaz en el logro de sus propósitos. El ciudadano es el factor principal de su atención y la solución de los problemas públicos su prioridad.

En este contexto, la Administración Pública Estatal transita a un nuevo modelo de gestión, orientado a la generación de resultados de valor para la ciudadanía. Este modelo propugna por garantizar la estabilidad de las instituciones que han demostrado su eficacia, pero también por el cambio de aquellas que es necesario modernizar.

La solidez y el buen desempeño de las instituciones gubernamentales tienen como base las mejores prácticas administrativas emanadas de la permanente revisión y actualización de las estructuras organizacionales y sistemas de trabajo, del diseño e instrumentación de proyectos de innovación y del establecimiento de sistemas de gestión de la calidad.

El presente manual administrativo documenta la acción organizada para dar cumplimiento a la misión del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México. La estructura organizativa, la división del trabajo, los mecanismos de coordinación y comunicación, las funciones y actividades encomendadas, el nivel de centralización o descentralización, los procesos clave de la organización y los resultados que se obtienen, son algunos de los aspectos que delinearán la gestión administrativa de este órgano autónomo.

Este documento contribuye en la planificación, conocimiento, aprendizaje y evaluación de la acción administrativa. El reto impostergable es la transformación de la cultura de las dependencias y organismos auxiliares hacia nuevos esquemas de responsabilidad, transparencia, organización, liderazgo y productividad.

I. ANTECEDENTES

Los inicios de la Jurisdicción Administrativa en el Estado de México se encuentran en la Ley de Organización del Servicio de Justicia en Materia Fiscal, expedida el 30 de junio de 1930, la cual fue sustituida por la Ley de Servicio de Justicia en Materia Fiscal, aprobada el 21 de diciembre de 1943, misma que en su texto contemplaba un Jurado de Revisión que tenía como función resolver las inconformidades fiscales estatales. Sin embargo, el antecedente inmediato del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México lo constituye el extinto Tribunal Fiscal. La ley que estableció el Tribunal Fiscal fue aprobada mediante Decreto Número 33 de la H. XL Legislatura Estatal el 26 de diciembre de 1958, siendo publicada en la Gaceta del Gobierno el 31 de diciembre del mismo año; conforme a esta ley, el Tribunal Fiscal era un organismo jurisdiccional que dictaba sus fallos en representación del Poder Ejecutivo del Estado, independientemente de la Dirección General de Hacienda y de cualquier otra autoridad administrativa, y se integraba por un magistrado nombrado por el titular del Ejecutivo Estatal.

La iniciativa de ley que estableció el Tribunal Fiscal fue reformada y adicionada por el Decreto Número 15 de la H. XLIII Legislatura local, publicado en la Gaceta de Gobierno el 31 de diciembre de 1966, con el fin de crear dos recursos en contra de las decisiones del organismo jurisdiccional: el recurso de revocación, para impugnar ante el mismo Tribunal Fiscal las resoluciones de sobreseimiento, y el recurso de revisión, para que las partes combatieran las sentencias definitivas ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

Por Decreto Número 75 de la H. XLIV Legislatura, publicado en la Gaceta de Gobierno el 30 de diciembre de 1970, se adicionó al artículo 100 de la Constitución Local el párrafo segundo para estar en concordancia con la Constitución Federal y estipular que las leyes locales podrían establecer Tribunales Administrativos, dotados de plena autonomía para dictar sus resoluciones y que tuvieran a su cargo el dirimir las controversias que se suscitaban entre la Administración Pública Estatal o Municipal y los particulares, de esta manera se tenía el fundamento constitucional del Tribunal Fiscal y se establecían las bases legales para crear el Tribunal Contencioso Administrativo.

El 2 de enero de 1971, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Código Fiscal del Estado que abrogó la ley que crea al Tribunal Fiscal, el cual en su Capítulo Tercero del Título Segundo contemplaba las disposiciones referentes a la actuación de este Tribunal.

Con el objeto de fortalecer la eficacia del Tribunal Fiscal, se publicó en la Gaceta del Gobierno el 19 de marzo de 1977, diversas reformas al Código Fiscal Estatal, desconcentrando las funciones del Tribunal Fiscal en dos salas unitarias; la primera en la capital de la entidad, y la segunda en el municipio de Naucalpan de Juárez. Cada sala se integraba por un magistrado propietario y el número de supernumerarios, secretarios y personal auxiliar que requerían de acuerdo a sus necesidades derivadas de la administración de justicia fiscal.

El 30 de diciembre de 1983, se publicaron en la Gaceta del Gobierno nuevas modificaciones al Código Fiscal del Estado, para crear el Pleno del Tribunal Fiscal y proveer que las resoluciones de los magistrados del Tribunal que decreten o nieguen sobreseimientos y las sentencias definitivas, serán recurribles por las autoridades fiscales, estatales y municipales mediante la interposición del recurso de revisión ante el Pleno de este Tribunal.

Para ello, se crearon las magistraturas supernumerarias habiéndose designado a un sólo magistrado supernumerario. De esta manera, el Tribunal podía actuar en salas unitarias o en Pleno que se integraba con los dos magistrados numerarios y el supernumerario que también tenía la función de suplir las faltas temporales de los numerarios.

Se dejaba al Reglamento Interior del Tribunal Fiscal del Estado las normas para el turno y reasignación de expedientes; que se emitió el 16 de octubre de 1984 y se publicó en la Gaceta del Gobierno el 28 del mismo año.

El 31 de diciembre de 1986, la H. XLIX Legislatura local aprobó la Ley de Justicia Administrativa, la cual entró en vigor el 1º de enero de 1987, dando origen al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, con el fin de dotar a los gobernados de los instrumentos que salvaguardaran sus derechos y legítimos intereses. En resumen, la evolución del Tribunal Fiscal y el reclamo de la ciudadanía en materia de justicia administrativa, generaron las condiciones políticas, económicas y sociales que hicieron posible la creación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en 1986.

El establecimiento de este nuevo Tribunal trajo consigo un avance significativo en el marco legislativo de la jurisdicción administrativa, inclusive a nivel nacional, ya que esta circunstancia constituye en realidad el punto inicial de un amplio y largo camino hacia una verdadera impartición de justicia administrativa, cuya responsabilidad corresponde tanto a los integrantes de este órgano jurisdiccional en lo presente y en lo futuro, como a los integrantes de la Administración Pública Estatal y Municipal.

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo inició su función institucional el 27 de febrero de 1987, con el objeto de conocer y resolver las controversias de carácter administrativo y fiscal que se suscitaban entre la administración pública del estado, municipios y organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares, así como también de las denuncias que se presentaban con base en lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades, dicha función fue asumida por la Secretaría de la Contraloría, al expedirse el 11 de septiembre de 1990, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Para el cumplimiento de sus propósitos, el Tribunal ha sido dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, así como de amplias facultades para establecer sus propias normas de organización y funcionamiento en lo que toca al procedimiento y a los recursos que se interponen en contra de sus resoluciones. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

El 27 de febrero de 1987, durante la primera sesión ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se establece el Reglamento Interior del Tribunal que entró en vigor al día siguiente de su expedición y fue publicado el 2 de abril de 1987; este nuevo ordenamiento abrogó el Reglamento Interior del Tribunal Fiscal del Estado de México del 16 de octubre de 1984.

Posteriormente, el 8 de noviembre de 1990 se publica un nuevo Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con el propósito de fortalecer el cumplimiento de los objetivos de la instancia de justicia administrativa, de adecuar las normas reglamentarias que regulaban las facultades de la Sala Superior, de la Presidencia del Tribunal y de las Salas Regionales, así como de agilizar la tramitación de asuntos jurisdiccionales.

Ante la imperiosa necesidad de mejorar la prestación de los servicios a cargo del Tribunal y de crear la Unidad de Asesores Comisionados, el 6 de abril de 1995 se reformó el Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, el cual establecía en su artículo tercero que el Tribunal se integraría por una Sala Superior, formada por Tres Magistrados y por cinco Salas Regionales con un magistrado cada una.

Para 1997, la estructura del Tribunal incrementó el número de unidades administrativas, pasando de nueve a trece, creándose unidades en el área staff y una nueva Sección de la Sala Superior para quedar constituida por la Secretaría Particular, la Unidad de Apoyo Administrativo, la Unidad de Estudios y Proyectos, la Unidad de Asesoría Comisionada, la Unidad de Documentación y Difusión, la Unidad de Informática, dos Secciones de la Sala Superior: Sección Toluca y Sección Tlalnepantla y cinco Salas Regionales con residencia en Toluca, Naucalpan, Tlalnepantla, Ecatepec y Nezahualcóyotl.

En este mismo año, se publica un nuevo Reglamento Interior del Tribunal, el cual deja sin efectos al del 6 de abril de 1995.

Para julio de 2002, la estructura del Tribunal sufrió modificaciones, pasando de 13 a 17 unidades administrativas, creándose una unidad en el área staff (Secretaría General del Pleno), una Sala Regional en Atizapán de Zaragoza, Magistraturas Supernumerarias y el Instituto de Formación Profesional.

Derivado de las reformas y adiciones al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y al Reglamento Interior del Tribunal publicadas en la Gaceta del Gobierno el 25 de noviembre de 2004 y el 19 de mayo de 2005 respectivamente, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo solicitó modificaciones a su estructura de organización en abril de 2006, proponiendo la creación del Consejo de la Justicia Administrativa como un órgano que tiene por objeto administrar el patrimonio del Tribunal, así como la vigilancia, supervisión y control disciplinario del personal jurídico y administrativo; la readscripción del Instituto de Formación Profesional, debido a que no realizaba un trabajo sustantivo y se encargaba del diseño y aplicación del Plan General de Profesionalización del Tribunal y de la elaboración de los programas de capacitación y actualización del personal jurídico, en eventos académicos y clínicas de derecho procesal, administrativo y fiscal; y el cambio de denominación de 10 unidades administrativas.

Como resultado de esta reestructuración, el Tribunal contaba con 19 unidades administrativas, a saber: la Presidencia, Primera, Segunda y Tercera Secciones de la Sala Superior, Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Salas Regionales, Magistraturas Supernumerarias, Secretaría General del Pleno, Secretaría Particular de Presidencia, Instituto de Formación Profesional, Unidad de Informática, Unidad de Estudios y Proyectos, Unidad de Apoyo Administrativo, Unidad de Asesoría Comisionada, Unidad de Documentación, Difusión e Información; además el Pleno de la Sala Superior como órgano colegiado y el Consejo de la Justicia Administrativa.

El Tribunal como único responsable del sistema de Justicia Administrativa en el Estado de México, ha crecido, se ha modernizado y ha podido irradiar un clima de credibilidad y certidumbre en torno a su delicada función de impartir justicia en la relación, eventualmente controvertida, entre el poder público y los particulares con clara obediencia a la ley.

El desarrollo institucional del Tribunal ha producido un impacto benéfico en las funciones para las que fue creado. Aspectos tales como la instauración del Instituto de Formación Profesional, da cauce al servicio profesional de carrera, e igualmente la creación del Consejo de la Justicia Administrativa que proporciona una dimensión de estricta equidad a la responsabilidad de juzgar; se ha reformado el Reglamento Interior del Tribunal para dar cumplimiento con lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se creó el Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa cuya finalidad es la de atender las necesidades de recursos adicionales al presupuesto del Tribunal. En el empeño de elevar la calidad de sus servicios, dentro de los procesos de modernización operativa y funcional, el Tribunal obtuvo la Certificación ISO 9001:2000.

El Tribunal es el resultado de un largo proceso de maduración social y de lenta sedimentación del viejo anhelo nacional para la defensa de los particulares frente a los actos de la Administración Pública Estatal o Municipal.

Debido a que en los últimos cuatro años aumentaron considerablemente las cargas de trabajo en la Primera Sala Regional de Toluca se pone en riesgo la oportunidad con que se atienden los trámites y desarrollan las acciones relativas al juicio contencioso administrativo, de conformidad con los tiempos y características establecidos en la normatividad en la materia, por lo que se considera necesario establecer una nueva sala regional que contribuya a la atención de los asuntos para lograr un equilibrio en las cargas de trabajo.

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, tiene la facultad de crear las salas regionales que se requieran para el cumplimiento de su objeto. Por ello, mediante acuerdo del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo publicado el 17 de julio de 2009, se crea la Séptima Sala Regional con sede en Toluca. Asimismo también se expiden las reformas al Reglamento Interior de ese órgano autónomo.

Derivado de lo anterior, en diciembre de 2009 el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México presenta a la Secretaría de Finanzas el planteamiento de reestructuración organizacional para formalizar la estructura de organización del El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México que consiste en la creación de la Séptima Sala Regional con sede en el municipio de Toluca, con el propósito de que entre ésta y la Primera Sala exista una distribución equitativa de las cargas de trabajo.

Actualmente el Tribunal cuenta con 20 unidades administrativas, a saber: la Presidencia, tres Secciones de la Sala Superior, siete Salas Regionales, Magistraturas Supernumerarias, Secretaría General del Pleno, Secretaría Particular de Presidencia, Instituto de Formación Profesional, Unidad de Informática, Unidad de Estudios y Proyectos, Unidad de Apoyo Administrativo, Unidad de Asesoría Comisionada, Unidad de Documentación, Difusión e Información; además el Pleno de la Sala Superior como órgano colegiado y el Consejo de la Justicia Administrativa.

II. BASE LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1917, y sus reformas y adiciones.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
Periódico Oficial, 10, 14 y 17 de noviembre de 1917, y sus reformas y adiciones.
- Ley Federal del Trabajo.
Diario Oficial de la Federación, 1 de abril de 1970, y sus reformas y adiciones.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
Diario Oficial de la Federación, 29 de diciembre de 1976, y sus reformas y adiciones.
- Ley de Planeación.
Diario Oficial de la Federación, 5 de enero de 1983, y sus reformas y adiciones.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
Diario Oficial de la Federación, 4 de enero de 2000, y sus reformas y adiciones.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
Diario Oficial de la Federación, 4 de enero de 2000, y sus reformas y adiciones.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
Diario Oficial de la Federación, 11 de junio de 2002, y sus reformas y adiciones.
- Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.
Diario Oficial de la Federación, 16 de abril de 2008.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 17 de septiembre de 1981, y sus reformas y adiciones.
- Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 24 de agosto de 1983, y sus reformas y adiciones.
- Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 24 de marzo de 1986, y sus reformas y adiciones.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 11 de septiembre de 1990, y sus reformas y adiciones.

- Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 2 de marzo de 1993, y sus reformas y adiciones.
- Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 23 de octubre de 1998, y sus reformas y adiciones.
- Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 7 de marzo de 2000.
- Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 3 de enero de 2002, y sus reformas y adiciones.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 30 de abril de 2004, y sus reformas y adiciones.
- Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año correspondiente.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal del año correspondiente.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 7 de febrero de 1997, y sus reformas y adiciones.
- Código Financiero del Estado de México y Municipios.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 9 de marzo de 1999, y sus reformas y adiciones.
- Código Administrativo del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 13 de diciembre de 2001, y sus reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 8 de octubre de 1984, y sus reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
Diario Oficial de la Federación, 20 de agosto de 2001, y sus reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley de Información, Estadística y Geográfica.
Diario Oficial de la Federación, 3 de noviembre de 1982, y sus reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
Diario Oficial de la Federación, 11 de junio de 2003, y sus reformas y adiciones.
- Reglamento de Tránsito del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 21 de septiembre de 1992, y sus reformas y adiciones.
- Reglamento de Capacitación y Desarrollo para los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 10 de agosto de 1999.
- Reglamento del Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 13 de marzo de 2002.
- Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 13 de marzo de 2002, y sus reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 16 de octubre de 2002, y sus reformas y adiciones.
- Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 17 de julio de 2009, y sus reformas y adiciones.
- Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 15 de diciembre de 2003.
- Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 22 de diciembre de 2003.
- Reglamento para la Entrega y Recepción de las Unidades Administrativas de la Administración Pública del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 26 de marzo de 2004, y sus reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 18 de octubre de 2004.
- Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la aplicación del Artículo 73 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, referente a los requisitos necesarios para ingresar al registro del catálogo de contratistas, con respecto a las fracciones VIII y IX.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 19 de marzo de 2004.
- Acuerdo por el que se Establecen las Normas Administrativas para la Asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 24 de febrero de 2005, y sus reformas y adiciones.
- Medidas de Austeridad y Disciplina Presupuestal del Poder Ejecutivo del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2011.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 31 de enero de 2011.

III. ATRIBUCIONES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

...

XXIX-H.- Para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, y que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares, así como para imponer sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa que determine la ley, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, los procedimientos y los recursos contra sus resoluciones:

TÍTULO QUINTO

DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN Y EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 116.- El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un sólo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

...

V. Las Constituciones y leyes de los Estados podrán instituir Tribunales de lo Contencioso- Administrativo dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Estatal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
SECCIÓN CUARTA

DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 87.- El Tribunal de lo Contencioso Administrativo conocerá y resolverá las controversias que se susciten entre la administración pública estatal o municipal y organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares y tendrá plena autonomía para dictar sus fallos.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS

Artículo 41.- Para resolver los conflictos que se presenten en las relaciones laborales entre el Estado y sus trabajadores, entre los patrones y sus trabajadores, y entre la Administración Pública y los particulares, existirán un Tribunal de Arbitraje, una Junta Local de Conciliación Arbitraje y un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, este último autónomo e independiente de cualquier autoridad administrativa.

Artículo 42.- Los Tribunales Administrativos gozarán de plena autonomía jurisdiccional en la emisión de sus respectivas resoluciones.

Artículo 43.- Para el ejercicio de sus funciones, estos tribunales contarán con el apoyo administrativo del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 44.- La organización, integración y atribuciones de los tribunales administrativos, se regirá por la legislación correspondiente.

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

DEL ESTADO Y MUNICIPIOS

Artículo 65.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación de la presente ley, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso de inconformidad ante la propia autoridad que emitió el acto, o el Juicio Contencioso Administrativo, de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

El Juicio Contencioso Administrativo no procederá en contra de los actos y resoluciones que emitan o ejecuten los Poderes Legislativo y Judicial, sus órganos y dependencias.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO

SECCIÓN PRIMERA

DE LA INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL

Artículo 201.- El Tribunal es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones.

Artículo 202.- El Tribunal tiene por objeto dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios y organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares.

Artículo 203.- El Tribunal se integrará por una Sala Superior, y las Salas Regionales que se requieran para el cumplimiento de su objetivo.

Artículo 204.- Los magistrados serán numerarios, sin perjuicio de que también se nombren magistrados supernumerarios para auxiliar o suplir, temporalmente, a los primeros. Todos los magistrados tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 210.- El Tribunal tendrá un Presidente, quien durará en su encargo tres años, pudiendo ser reelecto por otro período igual.

Artículo 211.- El Tribunal contará con un secretario general del pleno, secretarios generales de acuerdos, jefes de unidad, secretarios de acuerdos, secretarios proyectistas, asesores comisionados, actuarios y demás servidores públicos necesarios para su funcionamiento.

El ingreso y promoción de estos servidores públicos, se realizará mediante el sistema de carrera jurisdiccional, en la que se considerarán los factores de honestidad, preparación, eficiencia y antigüedad.

Artículo 212.- Las atribuciones del secretario general del pleno, de los secretarios generales de acuerdos, jefes de unidad, secretarios de acuerdos, secretarios proyectistas, asesores comisionados, actuarios y demás servidores públicos, se establecerán en el reglamento interior del Tribunal.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA SALA SUPERIOR

Artículo 216.- La sala superior se integrará con los magistrados nombrados para formarla, de entre los cuales será electo el presidente del Tribunal.

La sala superior actuará en pleno y en tres sesiones, que tendrán su sede, en los municipios de Toluca, Tlalnepantla y Ecatepec, cuya jurisdicción será establecida en el Reglamento Interior del Tribunal.

El pleno estará integrado por los magistrados de las secciones de sala superior y el Presidente del Tribunal; para sesionar será necesaria la presencia del Presidente del Tribunal y cuando menos seis magistrados.

Artículo 218.- Son atribuciones del pleno de la Sala Superior:

- I. Designar al presidente del Tribunal;
- II. Aprobar la integración de la jurisprudencia del Tribunal;
- III. Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal;
- IV. Fijar y cambiar de adscripción a los magistrados del Tribunal;
- V. Conceder licencias a los magistrados del Tribunal hasta por 15 días;
- VI. Designar a quienes suplan las ausencias temporales de los magistrados del Tribunal;
- VII. Nombrar al Secretario General del Pleno, a los Secretarios Generales de Acuerdos y Jefes de Unidad del Tribunal;
- VIII. Formular anualmente el presupuesto de egresos del Tribunal;
- IX. Expedir y reformar el reglamento interior del Tribunal, así como las demás disposiciones necesarias para su buen funcionamiento;
- X. Conocer el resultado de las visitas reglamentarias practicadas a las secciones de la sala superior; salas regionales y magistrados supernumerarios;
- XI. Presentar ante las autoridades administrativas competentes propuestas de reformas de la legislación administrativa y fiscal del Estado y Municipios, y
- XII. Las demás que se señalen en este Código.

Artículo 219.- Las secciones de la sala superior se integrarán con tres magistrados cada una, de entre los cuales se elegirán a sus presidentes. Para que puedan sesionar será indispensable la presencia de sus tres integrantes. El presidente del Tribunal no integrará sección.

SECCIÓN TERCERA DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

Artículo 223.- El presidente del Tribunal será designado en la primera sesión de la sala superior que se celebre durante el mes de enero del año que corresponda, a la que se convocará a los magistrados que la integren.

Artículo 224.- El presidente del Tribunal será suplido en sus faltas temporales por el magistrado de la sala superior que designe el pleno. Si la falta es definitiva se designará nuevo presidente para concluir el periodo.

Artículo 225.- Son atribuciones del presidente del Tribunal:

- I. Representar al Tribunal ante toda clase de autoridades;
- II. Despachar la correspondencia del Tribunal;
- III. Convocar a sesiones del pleno de la sala superior, dirigir los debates y conservar el orden en ellas;
- IV. Formular los proyectos de resolución de las contradicciones entre sentencias dictadas por las secciones de la sala superior y las salas regionales;
- V. Designar o remover al personal jurídico y administrativo del Tribunal, a propuesta de la sección, sala regional o dependencia de su adscripción;
- VI. Conceder o negar licencias al personal jurídico y administrativo del Tribunal;
- VII. Realizar visitas reglamentarias a las secciones de la sala superior y salas regionales;
- VIII. Evaluar la actuación de los servidores públicos del Tribunal;
- IX. Imponer las sanciones administrativas que procedan a los integrantes del personal jurídico y administrativo conforme a las disposiciones legales aplicables;
- X. Administrar el presupuesto del Tribunal;
- XI. Autorizar, en unión del secretario general del pleno, las actas en que se hagan constar las deliberaciones y acuerdos del pleno de la sala superior;
- XII. Rendir al Tribunal, en el último mes de cada año, un informe de las actividades;
- XIII. Publicar la jurisprudencia del Tribunal, así como aquellas sentencias que considere que deban darse a conocer por ser de interés general; y
- XIV. Las demás que establezca este Código.

**REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
 ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**
**CAPÍTULO PRIMERO
 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 3.- El Tribunal se rige por los ordenamientos legales siguientes:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- III. Código Administrativo del Estado de México;
- IV. Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- V. Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México; y
- VI. Las demás disposiciones aplicables.

Artículo 4.- Para el ejercicio de sus funciones, el Tribunal actuará con:

- I. Una Sala Superior, integrada por tres Secciones; y
- II. Salas Regionales.

**CAPÍTULO SEGUNDO
 DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL
 DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR**

Artículo 7.- El Pleno de la Sala Superior estará integrado por los Magistrados de las Secciones y el Presidente del Tribunal; para sesionar será necesaria la presencia del Presidente del Tribunal y cuando menos seis Magistrados.

Artículo 8.- El Pleno celebrará sesiones ordinarias una vez al mes, y sesiones extraordinarias cuando así lo considere necesario el Presidente del Tribunal o lo soliciten conjuntamente la mayoría de los Magistrados de la Sala Superior.

Artículo 9.- Cuando lo requieran las cargas de trabajo, el Pleno podrá determinar la colaboración temporal entre las Secciones de la Sala Superior o entre las Salas Regionales, para el sólo efecto de formular proyectos de resolución de juicios contencioso administrativos o de recursos de revisión.

Artículo 11.- El Pleno de la Sala Superior expedirá los manuales administrativos y de procedimientos, necesarios para buscar mayor eficacia en el funcionamiento adecuado del Tribunal.

**CAPÍTULO TERCERO
 DE LAS SECCIONES DE LA SALA SUPERIOR**

Artículo 13.- La Primera Sección, residirá en el municipio de Toluca y conocerá de los recursos de revisión e instancias que se promuevan en contra de resoluciones que dicte o ejecute la Primera y Séptima Salas Regionales de Toluca.

La Segunda Sección residirá en el municipio de Tlalnepantla de Baz, y conocerá de los recursos de revisión e instancias que se promuevan en contra de resoluciones que dicten o ejecuten la Segunda y Tercera Salas Regionales.

La Tercera Sección, residirá en el municipio de Ecatepec de Morelos, y conocerá de los recursos de revisión e instancias que se promuevan en contra de resoluciones que dicten o ejecuten la Cuarta, Quinta y Sexta Salas Regionales.

IV. OBJETIVO GENERAL

Dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, Municipios y Organismos Auxiliares con funciones de autoridad y los particulares.

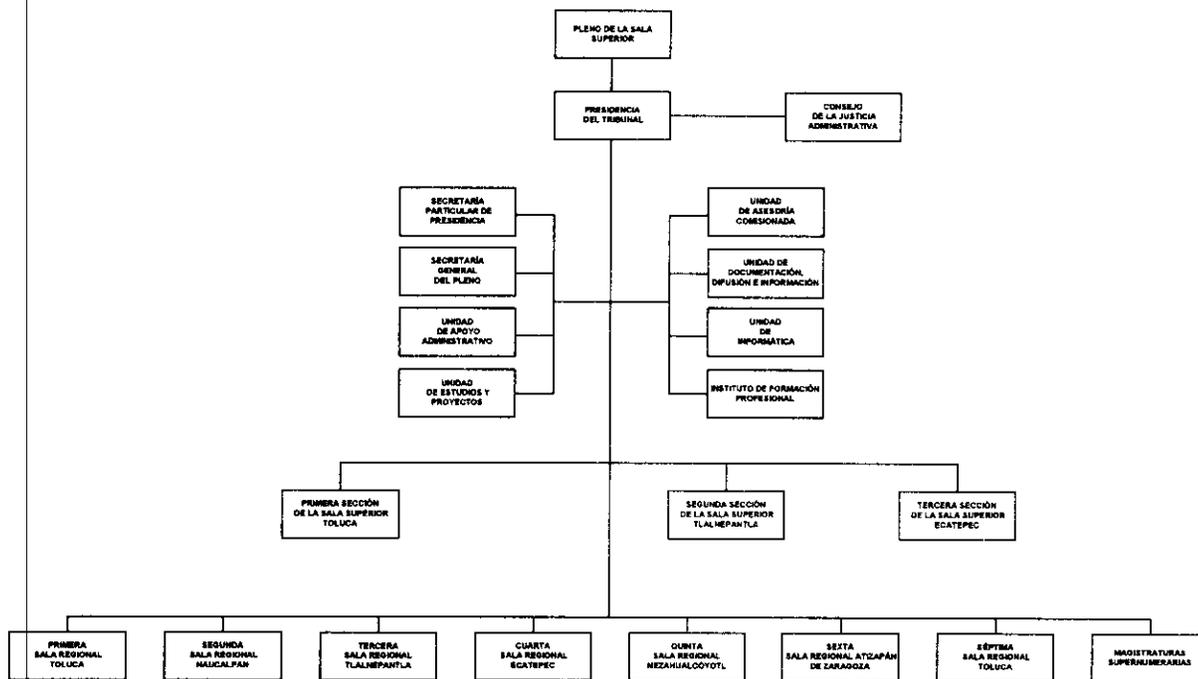
V. ESTRUCTURA ORGÁNICA

400D00000	Tribunal de lo Contencioso Administrativo
	Pleno de la Sala Superior
	Consejo de la Justicia Administrativa
400D10000	Presidencia del Tribunal
400D10100	Secretaría Particular de Presidencia
400D10200	Unidad de Apoyo Administrativo
400D10300	Unidad de Estudios y Proyectos
400D10400	Unidad de Asesoría Comisionada
400D10500	Unidad de Documentación, Difusión e Información
400D10600	Unidad de Informática
400D10700	Secretaría General del Pleno
400D10800	Instituto de Formación Profesional
400D11000	Primera Sección de la Sala Superior Toluca
400D12000	Segunda Sección de la Sala Superior Tlalnepantla
400D13000	Tercera Sección de la Sala Superior Ecatepec

- 400D10010 Primera Sala Regional Toluca
- 400D10011 Segunda Sala Regional Naucalpan
- 400D10012 Tercera Sala Regional Tlalnepantla
- 400D10013 Cuarta Sala Regional Ecatepec
- 400D10014 Quinta Sala Regional Nezahualcóyotl
- 400D10015 Sexta Sala Regional Atizapán de Zaragoza
- 400D10017 Séptima Sala Regional Toluca
- 400D10016 Magistraturas Supernumerarias

VI. ORGANIGRAMA

**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL ESTADO DE MÉXICO**



AUTORIZACIÓN NÚMERO 2034A-0487/2010,
DE FECHA 11 DE MARZO DE 2010.

VII. OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA

PLENO DE LA SALA SUPERIOR

OBJETIVO:

Dirigir todas aquellas funciones encaminadas a la impartición de la justicia fiscal y administrativa, así como vigilar el cumplimiento de las atribuciones que le corresponden al personal jurídico y administrativo del Tribunal.

FUNCIONES:

- Nombrar al Presidente del Tribunal.
- Nombrar a los titulares de las unidades administrativas del Tribunal, así como fijar y cambiar cuando se considere necesario, la adscripción de los magistrados del organismo autónomo.
- Acordar la creación o supresión de oficinas de asesores comisionados en municipios distintos a los de la residencia de las Salas Regionales.

- Expedir y aprobar los manuales administrativos y de procedimientos, necesarios para buscar mayor eficacia en el funcionamiento adecuado del Tribunal.
- Celebrar las sesiones ordinarias, especiales y extraordinarias que sean necesarias para tratar los asuntos competencia del Tribunal.
- Formular anualmente el Presupuesto de Egresos del Tribunal en los términos previstos por la normatividad establecida para tal efecto.
- Designar a los Magistrados de la Sala Regional que deban cubrir la guardia.
- Analizar y discutir los criterios derivados de las sentencias que puedan integrar jurisprudencia.
- Conceder licencias a los magistrados del Tribunal.
- Proponer reformas al Código Administrativo y de Procedimientos Administrativos.
- Conocer de las visitas reglamentarias practicadas por el Presidente del Tribunal.
- Expedir el Reglamento interno del Tribunal.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

CONSEJO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

OBJETIVO:

Cuidar de la autonomía, libertad e independencia del Tribunal y sus miembros en el ejercicio de sus funciones, así como desarrollar todas las actividades necesarias para velar por el desempeño idóneo y puntual de las diversas funciones, actividades y programas del Tribunal y sus distintas Secciones, Salas y unidades administrativas que la integran.

FUNCIONES:

- Vigilar el cumplimiento de los valores, principios, atribuciones y reglas que permitan conservar los principios éticos que rigen la vida institucional del Tribunal.
- Velar por la autonomía, libertad e independencia que tiene el Tribunal para emitir y hacer cumplir sus resoluciones.
- Supervisar y vigilar las actividades de las Salas Regionales y Unidades Administrativas del Tribunal.
- Controlar el correcto desempeño del personal administrativo y jurídico del Tribunal mediante los acuerdos, manuales y demás normas que permitan eficientar la administración de la Justicia Administrativa que imparte el Tribunal.
- Crear los medios idóneos para la correcta administración del Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa.
- Practicar periódicamente evaluaciones a los informes del Coordinador Administrativo del Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa.
- Crear los mecanismos financieros para invertir el patrimonio del Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa.
- Promover la creación de herramientas de carácter económico, que permitan acrecentar el patrimonio del Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

400D10000 PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL

OBJETIVO:

Representar al Tribunal ante toda clase de autoridades, y contribuir al cumplimiento de las atribuciones de la Sala Superior y Salas Regionales, con el propósito de dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que sean responsabilidad del Tribunal.

FUNCIONES:

- Planear y programar las actividades administrativas del Tribunal, con el propósito de establecer las acciones, metas y resultados que habrán de alcanzar cada una de las unidades administrativas que lo integran.
- Convocar oportunamente a los integrantes del Pleno del Tribunal para llevar a cabo la celebración de las sesiones ordinarias o extraordinarias; según corresponda.
- Presidir las sesiones que lleva a cabo el Pleno del Tribunal de lo Contenciosos Administrativo.
- Despachar la ejecución para que se de cumplimiento a los acuerdos emitidos por el Pleno del Tribunal y a los convenios celebrados ante él y, en su caso, revisar los procedimientos establecidos para tal efecto.
- Formular los lineamientos generales, planes y programas a los que se sujetarán las unidades administrativas del Tribunal, así como designar, dirigir y controlar sus funciones.
- Designar o remover al personal del Tribunal a propuesta de las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales o Unidades Administrativas.
- Dictar las medidas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de las funciones del Tribunal.

- Proponer al Pleno de la Sala Superior el proyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Tribunal.
- Rendir ante el Pleno un informe anual de las actividades realizadas por el Tribunal.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

400D10100 SECRETARÍA PARTICULAR DE PRESIDENCIA**OBJETIVO:**

Apoyar al Presidente del Tribunal en el desarrollo de sus funciones ejecutivas, manteniéndolo informado sobre los compromisos oficiales contraídos, así como llevar el registro y control de los asuntos, mensajes telefónicos y la correspondencia que le sea remitida.

FUNCIONES:

- Someter a consideración del Presidente, los documentos, requerimientos y audiencias competencia del Tribunal.
- Registrar y controlar en la agenda del Presidente del Tribunal los compromisos, audiencias, acuerdos, visitas, giras, entrevistas y demás actividades que tenga que realizar.
- Apoyar al Presidente en la preparación de los acuerdos que debe realizar con los Magistrados de las Salas y con los jefes de unidad del Tribunal.
- Coordinar y proporcionar el apoyo necesario para la realización de eventos, giras, reuniones y actos oficiales competencia del Tribunal.
- Elaborar informes de los asuntos, juicios, acuerdos, demandas, audiencias, programas y proyectos que hayan sido del conocimiento de las Secciones, Salas Regionales o Unidades Administrativas.
- Efectuar el seguimiento y control de los asuntos relacionados con el desarrollo de los programas y proyectos de carácter contencioso y fiscal, así como de los asuntos que se generen e informar oportunamente de las resoluciones, avance y cumplimiento de los mismos.
- Dar seguimiento e informar al Presidente del Tribunal del cumplimiento de los acuerdos realizados con las unidades administrativas adscritas al Tribunal, con el Ejecutivo del Estado, con los municipios y con organismos auxiliares de carácter estatal o municipal.
- Mantener ordenados y actualizados los directorios, archivos y documentos del Presidente del Tribunal para su consulta.
- Llevar el registro y control de los mensajes telefónicos y la correspondencia dirigida al Presidente del Tribunal, encargándose del despacho de esta última cuando así se le encomiende.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

400D10700 SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO**OBJETIVO:**

Proponer los mecanismos y programas para una eficaz y expedita operación del Tribunal, así como establecer las políticas, criterios y estrategias orientadas a la actuación de todas las unidades administrativas.

FUNCIONES:

- Elaborar, revisar y analizar los proyectos del Reglamento Interior del Tribunal, así como los acuerdos, circulares, calendario oficial, jurisprudencia, instrumentos administrativos y todos aquellos documentos, estadísticas o informes que ordene el Pleno de la Sala Superior o el Presidente del Tribunal.
- Llevar el control de la documentación relacionada con las sesiones del Pleno de la Sala Superior que se envía a sus integrantes.
- Formular y autorizar en coordinación con el Presidente del Tribunal las actas que se levanten en las sesiones del Pleno de la Sala Superior.
- Emitir los lineamientos de carácter técnico o administrativo, normas y políticas para el adecuado desempeño de las actividades del Tribunal, con base en la normatividad establecida en la materia.
- Participar en la integración de la información que servirá de base para el Informe Anual de Actividades del Presidente del Tribunal, que rendirá ante las instancias correspondientes.
- Examinar y evaluar la opinión de la sociedad respecto del trabajo del Tribunal.
- Participar y asistir a los eventos o reuniones a los cuales sea convocado por la Dirección General del Instituto de Formación Profesional.
- Desahogar la garantía de audiencia en el procedimiento administrativo disciplinario que se inicie al personal del Tribunal.
- Expedir certificaciones de las constancias que obran en las actas del Pleno.
- Elaborar los proyectos de resolución por contradicción de Tesis.
- Dar fe y firmar todas las actas, acuerdos y resoluciones que emita el Pleno de la Sala Superior como parte de cualquier proceso administrativo o fiscal.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

400D10200 UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO**OBJETIVO:**

Coordinar, organizar, dirigir y controlar el funcionamiento administrativo del Tribunal y de los sistemas tendientes al cumplimiento de los programas, estableciendo sistemas de administración de recursos materiales, así como programar y realizar acciones de capacitación del personal.

FUNCIONES:

- Elaborar en coordinación con las unidades administrativas del Tribunal el proyecto de Presupuesto Anual de Egresos.
- Colaborar en la formulación, instrumentación y control de los diferentes programas y proyectos de apoyo administrativo del Tribunal en sus diferentes Secciones, Salas y unidades administrativas.
- Estudiar, analizar y diagnosticar permanentemente las estructuras, sistemas y procedimientos de trabajo del Tribunal y, en su caso, proponer las modificaciones necesarias, observando para ello, la normatividad.
- Controlar el aprovisionamiento de los recursos humanos, materiales y técnicos, así como de los servicios generales que requieran las unidades administrativas que integran al Tribunal.
- Establecer las políticas y bases normativas en los aspectos de recursos humanos, materiales y financieros y verificar su implementación y cumplimiento.
- Tramitar de manera oportuna los movimientos en materia de administración de personal, como altas, bajas, cambios de adscripción, incidencias, nombramientos, licencias, vacaciones de los servidores públicos del Tribunal, así como vigilar el cumplimiento de las obligaciones laborales del personal administrativo.
- Detectar las necesidades de capacitación del personal adscrito a las unidades administrativas y gestionar a través del Instituto de Formación Profesional cursos de capacitación y, en su caso, llevar a cabo la contratación del personal técnico que se encargará de su impartición.
- Evaluar y presentar informes periódicos al Presidente del Tribunal de la situación que guardan las acciones bajo su control y de la problemática administrativa que, en su caso, se detecte.
- Elaborar y actualizar el inventario de bienes muebles e inmuebles del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
- Fungir como Coordinador Administrativo del Fondo para la Justicia Administrativa.
- Integrar y elaborar los Manuales Administrativos de Organización y de Procedimientos y Normas Técnicas y Administrativas para el desarrollo de las actividades del Tribunal.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

400D10300 UNIDAD DE ESTUDIOS Y PROYECTOS**OBJETIVO:**

Elaborar proyectos de resolución de juicios administrativos o fiscales y recursos de revisión, así como realizar estudios e investigaciones en materia fiscal y administrativa.

FUNCIONES:

- Desarrollar los proyectos, estudios y actividades que el Presidente del Tribunal le encomiende, con el propósito de contribuir a una adecuada toma de decisiones.
- Formular proyectos de contratos, convenios y acuerdos que coadyuven al desarrollo y cumplimiento de las funciones del Presidente del Tribunal.
- Formular e implementar los mecanismos necesarios de control y seguimientos de los proyectos, estudios y programas especiales que llevará a cabo el Tribunal.
- Estudiar y analizar los documentos que sean propios del Tribunal, o bien, aquellos que le fueron turnados por sus unidades administrativas, con la finalidad de emitir los comentarios y observaciones que sirvan de base para la toma de decisiones.
- Elaborar los proyectos de resolución de los juicios contencioso administrativos y recursos de revisión, que sean turnados por las Salas Regionales o Secciones de la Sala Superior.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

400D10400 UNIDAD DE ASESORÍA COMISIONADA**OBJETIVO:**

Orientar, asesorar y, en su caso, patrocinar a las personas que acudan a solicitar el servicio sobre las materias administrativa y fiscal, velando por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales.

FUNCIONES:

- Asesorar y patrocinar a la ciudadanía con relación a los actos administrativos o fiscales que dicten, ordenen o ejecuten en su contra las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios o de los organismos auxiliares de carácter estatal o municipal.

- Orientar a los particulares, sobre las consultas que les sean formuladas en materia administrativa o fiscal.
- Planear nuevas estrategias para la defensa de los intereses de los particulares que reciben atención jurídica, respecto al desempeño de sus funciones.
- Resolver consultas formuladas por los Asesores Comisionados.
- Llevar el control de los datos estadísticos correspondientes a juicios y recursos presentados.
- Controlar y vigilar el desempeño de las funciones de los Asesores Comisionados.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

400D10500 UNIDAD DE DOCUMENTACIÓN, DIFUSIÓN E INFORMACIÓN**OBJETIVO:**

Integrar un banco de datos con información generada por el Tribunal, en lo que se refiere a ediciones publicadas, compilaciones de las resoluciones emitidas y actividades que haya desarrollado el Tribunal, con el propósito de que puedan ser consultadas y difundidas.

FUNCIONES:

- Integrar, organizar y mantener actualizada la información de los asuntos vinculados al Tribunal, en materia fiscal y administrativa.
- Elaborar los programas de adquisición, actualización y conservación de los acervos bibliográficos, hemerográficos y electrónicos del Tribunal.
- Editar información para la elaboración del Órgano de Difusión Interna del Tribunal.
- Compilar y editar la jurisprudencia emitida por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal; así como otras publicaciones vinculadas con la materia administrativa y fiscal.
- Diseñar el material informativo que deberá difundir el órgano, con el propósito de dar a conocer las resoluciones dictadas por éste en los servicios que presta a la ciudadanía.
- Captar y analizar la información emitida por los diferentes medios de difusión, con el objeto de identificar los asuntos de interés del Tribunal, así como apoyar al Presidente del Tribunal en el cuidado de la imagen institucional.
- Operar adecuadamente la Biblioteca y Archivo Central del Tribunal.
- Orientar a los particulares y facilitarles los medios para ejercitar el derecho a la información, así como el acceso a la información requerida.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

400D10600 UNIDAD DE INFORMÁTICA**OBJETIVO:**

Diseñar, organizar e implementar bases de datos para el adecuado desarrollo de las funciones del Tribunal, así como llevar a cabo acciones de capacitación en la materia que permitan el manejo y operación de los sistemas de información, así como de las redes de comunicación.

FUNCIONES:

- Elaborar, coordinar y dirigir los programas de informática y comunicación electrónica del Tribunal, con la finalidad de estandarizar los criterios técnicos y tecnológicos.
- Supervisar la ejecución de las políticas, normas y procedimientos para el desarrollo de sistemas, adquisición y mantenimiento de equipos de cómputo y comunicaciones, así como para la contratación de servicios técnicos.
- Apoyar la licitación y selección, previo concurso de los proveedores de los equipos y suministros de cómputo para las unidades administrativas adscritas al Tribunal.
- Verificar periódicamente los inventarios de bienes informáticos del Tribunal, a fin de mantenerlos actualizados.
- Asesorar a las unidades administrativas adscritas al Tribunal, en el manejo y operación de sistemas y servicios de informática, así como administrar los recursos que en esta materia le sean confiados.
- Realizar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo menor del equipo de cómputo de las unidades administrativas del Tribunal, así como la instalación de hardware y software.
- Llevar a cabo el análisis, diseño, instrumentación y mantenimiento de sistemas de información, así como la planeación y administración de redes de comunicación, brindando la capacitación necesaria para el uso adecuado de los mismos.
- Brindar servicios de digitalización y captura masiva, así como la edición electrónica de impresión.
- Realizar actividades de investigación sobre las tendencias de la tecnología de la información y evaluar su aplicación de acuerdo a las necesidades actuales y futuras del Tribunal.
- Informar al Presidente del Tribunal sobre el avance de los programas de trabajo de la unidad.

- Actualizar de manera permanente la página electrónica del Tribunal en Internet.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

400D10800 INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**OBJETIVO:**

Elaborar y aplicar el Plan General de Profesionalización del Tribunal, en el que se contemplen los programas específicos de ingreso, capacitación y profesionalización del personal jurídico y administrativo, así como desarrollar el sistema de carrera judicial y organizar, coordinar y controlar el servicio social y prácticas profesionales.

FUNCIONES:

- Elaborar, implementar y verificar el Plan General de Profesionalización para el Tribunal en el que se contemplen los programas específicos de capacitación.
- Llevar a cabo la capacitación permanente del personal que ingrese al Tribunal, con la finalidad de formar servidores públicos honestos y con vocación de servicio.
- Promover entre el personal jurídico del Tribunal el servicio civil de carrera, a fin de lograr su profesionalización.
- Diseñar programas y cursos de capacitación para el personal del Tribunal.
- Participar en la formulación de convenios interinstitucionales con otras dependencias de capacitación y profesionalización nacionales, estatales y municipales, con la finalidad de desarrollar programas de formación personal en materia administrativa y fiscal.
- Diseñar, implementar y promover el Sistema de Carrera Jurisdiccional y verificar su adecuado cumplimiento.
- Coordinar la realización de reuniones en las que se diseñen, analicen o propongan estrategias que permitan elevar la calidad del servicio de justicia administrativa.
- Proponer al Consejo de la Justicia Administrativa la aplicación del patrimonio del Fondo Auxiliar para apoyar al personal del Tribunal en su formación profesional.
- Organizar, coordinar y controlar la prestación del servicio social, prácticas escolares y prácticas profesionales.
- Coordinar los programas de investigación jurídica en los que participe el personal jurídico del Tribunal.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

400D11000 PRIMERA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR TOLUCA**400D12000 SEGUNDA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR TLALNEPANTLA****400D13000 TERCERA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR ECATEPEC****OBJETIVO:**

Conocer de los recursos de revisión e instancias que se promuevan en contra de los acuerdos y resoluciones que dicten o ejecuten las Salas Regionales del Tribunal conforme a la legislación vigente.

FUNCIONES:

- Resolver los recursos de revisión y promociones recibidas.
- Resolver las excitativas de justicia que se interpongan respecto de los expedientes tramitados ante la propia Sección de la Sala Superior y los que se tramiten por las Salas Regionales de su competencia.
- Resolver los conflictos de competencia que puedan suscitarse entre las Salas Regionales.
- Intervenir en los procedimientos de cumplimiento de sentencias y acuerdos de suspensión a solicitud de las Salas Regionales.
- Calificar las excusas por impedimento de los Magistrados de Sección y de las Salas Regionales y, en su caso, designar al Magistrado que debe sustituirlos.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

400D10010 PRIMERA SALA REGIONAL TOLUCA**400D10011 SEGUNDA SALA REGIONAL NAUCALPAN****400D10012 TERCERA SALA REGIONAL TLALNEPANTLA****400D10013 CUARTA SALA REGIONAL ECATEPEC****400D10014 QUINTA SALA REGIONAL NEZAHUALCÓYOTL****400D10015 SEXTA SALA REGIONAL ATIZAPÁN DE ZARAGOZA****400D10017 SÉPTIMA SALA REGIONAL TOLUCA**

OBJETIVO:

Conocer de los juicios contencioso administrativos que se promuevan en contra de los actos o disposiciones generales de carácter administrativo o fiscal que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios y de los organismos auxiliares de carácter estatal y municipal.

FUNCIONES:

- Conocer de los juicios que se promuevan en contra de los actos administrativos o fiscales que sean dictados, ordenados o ejecutados por las autoridades del Poder Ejecutivo, de los municipios y de los organismos auxiliares de carácter estatal o municipal en el ámbito de su jurisdicción.
- Conocer e informar del cumplimiento de las sentencias que se dicten.
- Hacer uso de los medios de apremio o medidas disciplinarias necesarias para el cumplimiento de sus determinaciones.
- Informar semanalmente al Presidente del Tribunal el estado de labores de la Sala.
- Rendir los informes que soliciten las autoridades judiciales federales en los juicios de amparo.
- Ordenar la realización de las diligencias necesarias a efectuarse fuera del recinto de la Sala para mejor proveer el asunto sujeto a resolución y habilitar al personal de actuación correspondiente.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

400D10016 MAGISTRATURAS SUPERNUMERARIAS**OBJETIVO:**

Auxiliar en términos de ley a las Salas Regionales o Secciones de la Sala Superior para resolver los juicios administrativos o fiscales y recursos de revisión que se presenten por los particulares en contra de las dependencias del Ejecutivo Estatal, de los municipios y organismos auxiliares, cuando les sean designados por el Pleno.

FUNCIONES:

- Suplir y auxiliar de manera temporal cuando le sea señalado por el Pleno a las Salas Regionales o Secciones correspondientes, en la elaboración de resoluciones de las demandas de carácter administrativo o fiscal y recursos de revisión que se presenten ante el Tribunal.
- Cubrir las ausencias temporales de los titulares de las Salas Regionales, o de las Secciones de la Sala Superior, a fin de tramitar su seguimiento y verificar el cumplimiento de las resoluciones y los acuerdos emitidos por el Tribunal.
- Verificar, cuando supla la ausencia de un magistrado, la integración y el estado que guardan los expedientes de las demandas turnadas a las Salas Regionales respectivas.
- Elaborar y presentar al Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo un informe por escrito de las actividades realizadas en ausencia de los titulares de las Salas Regionales o en auxilio de la misma.
- Rendir los informes que soliciten las autoridades judiciales federales.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

VIII. DIRECTORIO

Lic. Enrique Peña Nieto
Gobernador Constitucional del Estado de México

M. en D. Jorge Arturo Sánchez Vázquez
Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso
Administrativo del Estado de México

Lic. Armando Garduño Pérez
Magistrado Presidente de la Primera Sección de la Sala Superior Toluca

Lic. Fernando Gregorio Hernández Campuzano
Magistrado de la Primera Sección de la Sala Superior Toluca

Lic. Roberto Gómez Collado
Magistrado de la Primera Sección de la Sala Superior Toluca

M. en D. Luis Rivera Montes de Oca
Magistrado Presidente de la Segunda Sección de la Sala Superior Tlalnepantla

Lic. Rafael Ochoa Morales
Magistrado de la Segunda Sección de la Sala Superior Tlalnepantla

M. en D. María Teresa Hernández Suárez
Magistrada de la Segunda Sección de la Sala Superior Tlalnepantla

Lic. José Andrés Márquez González
Magistrado Presidente de la Tercera Sección de la Sala Superior Ecatepec

M. en A. de J. Sergio Ramón Macedo López
Magistrado de la Tercera Sección de la Sala Superior Ecatepec

Lic. José Salim Modesto Sánchez Jalili
Magistrado de la Primera Sala Regional Toluca

Lic. René Quintero Márquez
Magistrado de la Segunda Sala Regional Naucalpan

M. en D. Juan Carlos Vázquez Libien
Magistrado de la Tercera Sala Regional Tlalnepantla

Lic. Luis Octavio Martínez Quijada
Magistrado de la Cuarta Sala Regional Ecatepec

Dr. en D. Cesar de Jesús Molina Suárez
Magistrado de la Quinta Sala Regional Nezahualcóyotl

Lic. Luz María Angélica Alatorre Carbajal
Magistrada de la Sexta Sala Regional Atizapán de Zaragoza

Lic. J. René Tomás Pérez Ávila
Magistrado de la Séptima Sala Regional Toluca

Lic. Eduardo Rafael Velasco Ramírez
Magistrado Supernumerario

Lic. Miguel Ángel Vázquez del Pozo
Secretario General del Pleno

IX. VALIDACIÓN

**PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL ESTADO DE MÉXICO**

M. en D. Jorge Arturo Sánchez Vázquez
**Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso
Administrativo del Estado de México
(RÚBRICA)**

Lic. Armando Garduño Pérez
Magistrado Presidente de la Primera Sección
de la Sala Superior Toluca
(RÚBRICA)

M. en D. Luis Rivera Montes de Oca
Magistrado Presidente de la Segunda Sección
de la Sala Superior Tlalnepantla
(RÚBRICA)

Lic. José Andrés Márquez González
Magistrado Presidente de la Tercera Sección
de la Sala Superior Ecatepec
(RÚBRICA)

Lic. Fernando G. Hernández Campuzano
Magistrado de la Primera Sección de la Sala Superior Toluca
(RÚBRICA)

Lic. Roberto Gómez Collado
Magistrado de la Primera Sección de la Sala Superior Toluca
(RÚBRICA)

Lic. Rafael Ochoa Morales
Magistrado de la Segunda Sección de la Sala Superior
Tlalnepantla
(RÚBRICA)

M. en D. María Teresa Hernández Suárez
Magistrada de la Segunda Sección de la Sala Superior
Tlalnepantla
(RÚBRICA)

M. en A. de J. Sergio Ramón Macedo López
Magistrado de la Tercera Sección de la Sala Superior Ecatepec
(RÚBRICA)

Lic. Miguel Ángel Vázquez del Pozo
Secretario General del Pleno
(RÚBRICA)

X. HOJA DE ACTUALIZACIÓN

El presente Manual General de Organización del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, deja sin efectos al publicado el 2 de agosto de 2007, sección segunda, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 72/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por JUAN JOSE CASTILLO GRANADOS en contra de FRACCIONADORA RINCON DE LAS FUENTES, S. DE R.L. a través de quien legalmente la represente, así como del señor MARCO ANTONIO REYES FLORES, por auto del veintiocho de febrero del dos mil once, el Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos a la persona jurídica colectiva demandada RINCON DE LAS FUENTES, S. DE R.L., a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra en la vía ordinaria civil y en ejercicio de la acción que le compete reclamando: la propiedad por prescripción positiva del lote de terreno número veinticuatro, de la manzana 8, ubicado en el Fraccionamiento Rincón de las Fuentes, en Metepec, Estado de México, con la superficie, medidas y colindancias que a continuación se expresan, y la cancelación de la inscripción en la partida número 1252, volumen 157, libro primero, sección primera, de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y seis, y que aparece a favor del RINCON DE LAS FUENTES, S. DE R.L., inmueble que consta de 284.08 metros cuadrados, con los siguientes linderos: por el norte: con 23.00 metros colindando con el lote 23, por el sur: con 22.80 metros colindando con el lote 25; por el oriente: 12.50 metros colindando con calle; y por el poniente: 12.50 metros colindando con propiedad privada, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando el Secretario además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, así como para la fijación en la puerta de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en el Juzgado Octavo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, a los siete días del mes de marzo del dos mil once.-Doy fe.-Secretario, Lic. Guadalupe Sámano de la Rosa.-Rúbrica. Fecha de acuerdo: 28/02/2011.-Secretario, Lic. Guadalupe Sámano de la Rosa.-Rúbrica.

1383.-31 marzo, 11 y 27 abril.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

GUILLERMINA ROSALES VAZQUEZ y AMADA VIDAÑOS RUIZ.

EMPLAZAMIENTO.

Por este conducto se le hace saber que: JOSE ROSARIO SIMON IBÁÑEZ, le demanda en el expediente número 658/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil, nulidad de juicio, las siguientes

prestaciones: A) La nulidad de juicio ordinario civil de usucapión, promovido por GUILLERMINA ROSALES VELAZQUEZ, en contra de AMADA VIDAÑOS RUIZ, con número de expediente 1005/2001 en el Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl, Estado de México, respecto del inmueble marcado con el lote 30. Mz. 16, ubicado en calle Cordobanes número 270 en la Colonia Evolución, con una superficie de 151.38 mt2. con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 16.82 mts. con lote 29; al sur: en 16.82 mts. con lote 31; al oriente: en 9 mts. con calle Cordobanes; al poniente: 9 mts. con lote 5; para mayor identificación del lote referido exhibió copia certificada de la escritura número 17,007 de fecha veinte de junio mil novecientos ochenta y uno, pasada ante la fe del Lic. ALEJANDRO A. ALTAMIRANO, Notario Número Cuatro de Nezahualcóyotl, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México en Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo la partida 792, volumen 127, libro primero, sección primera, el 28 de octubre de 1981, lo que se acredita con el testimonio de dicha escritura, cuya copia certificada acompañó a su demanda, como anexo número 1; B) De los CC. GUILLERMINA ROSALES VAZQUEZ, AMADA VIDAÑOS RUIZ y C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Nezahualcóyotl, en el Estado de México. La declaración de nulidad de la escritura número 64906, inscrita en la partida 489 volumen 250, sección 1, libro 1, la cual fue inscrita mediante sentencia dictada por el C. Juez Cuarto de lo Civil de Ciudad Nezahualcóyotl, en el Estado de México, dictada en el Juicio Ordinario Civil de usucapión con número de expediente: 1005/2001 promovida por la actora GUILLERMINA ROSALES VELAZQUEZ en contra de AMADA VIDAÑOS RUIZ con respecto del inmueble marcado con el lote 30 Mz. 16, ubicado en calle Cordobanes número 270 en la Colonia Evolución, con una superficie de: 151.38 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias, así como la escritura 17,007, ya han sido detalladas en la prestación anterior; C) De todos los codemandados reclamo: 1.- El pago de los daños y perjuicios que se han generado a la sucesión que represento con motivo de la realización de los actos cuya nulidad reclamo en esta demanda y que serán cuantificados en su oportunidad procesal mediante los elementos probatorios idóneos; 2.- El pago de gastos y costas que origine este juicio en caso de posesión. Fundó su prestación en los siguientes hechos: 1.- Con fecha 20 de junio de 1981, el actor celebró contrato de compraventa con el señor FRANCISCO SARMENTO MONTESINO, respecto del inmueble ubicado en manzana 16, lotes 28, 29 y 30, Colonia Evolución Poniente en esta Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México. Lo que acredita con el contrato cuya copia certificada acompañó a su demanda como anexo uno; ambas partes pactaron que el bien materia del contrato, identificado como el inmueble ubicado en manzana 16, lotes 28, 29, y 30, Colonia Evolución Poniente en esta Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 403.68 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, al norte: 16.82 metros linda con lote 27, al sur: 16.82 metros, linda con lote 31, al oriente: 24.30 metros lindaron calle Cordobanes; al poniente: 23.70 metros linda con 3, 4 y 5. El precio de la venta fue la cantidad de \$159,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue pagada al vendedor en los tiempos establecidos en el contrato de compraventa. Lo acredita con la copia certificada de la escritura número 17,007 de fecha veinte de junio mil novecientos ochenta y uno, que ha sido detallada en la prestación marcada con el inciso A; por lo que refiere adquirió el inmueble directamente del titular registral, por supuesto libre de todo gravamen; 2.- El inmueble materia del presente juicio, lo ocupa el actor, pues construyó una bodega donde se guardan pisos azulejos accesorios de baño, pega azulejos y lo relacionado al revestimiento de baños y cocinas, además de guardar vehículos, esto les consta a los señores BRAULIO RAMIREZ GUTIERREZ y JAIME ROCHA ZARAGOZA. 3.- Refiere que al querer realizar una venta del inmueble antes descrito y tratar de formalizarla, ante el Lic. FERNANDO TRUEBA BUENFIL Notario Público 42 de la Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, le

informo al actor que no la podía realizar ya que en su escritura aparecía una anotación marginal de un juicio de usucapión, por el lote 30 a favor de la señora AMADA VIDAÑOS RUIZ, y en el cual aparecen los datos del juicio por el que se hace dicha inscripción, lo que se acreditó con el certificado de libertad o existencia de gravámenes, que agregó a su escrito de demanda como anexo dos. Razón por la que el actor, promovió Juicio de Garantías en la que se dictó sentencia en fecha de engrose veintidós de enero del dos mil diez, en la que se determinó conceder el amparo y protección de la justicia de la unión y mediante auto de fecha dieciséis de febrero de dos mil diez, se declaró ejecutoriada la sentencia y se requirió el cumplimiento de dicho fallo al Juez Segundo de lo Civil, lo cual fue cumplido y acredita, con las copias certificadas de la sentencia y que exhibió como anexo tres. Razón por la que solicita que al momento de dictar sentencia se haga la mención de que todas las escrituras posteriores al cumplimiento de dicho fallo deben de ser nulas; 4.- Al querer formalizar una vez más la venta del inmueble antes descrito, de nueva cuenta el Lic. FERNANDO TRUEBA BUENFIL, Notario Público 42 de la Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, le volvió a informar que no la podía realizar ya que en su escritura aparecía otra anotación marginal, esto se lo informó el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Nezahualcóyotl, el día 28 de mayo del 2010, en el que informa que existe un juicio ordinario civil de usucapión con número de expediente 1005/2001 promovido GUILLERMINA ROSALES VAZQUEZ en contra de AMANDA VIDAÑOS RUIZ, en el Juzgado Cuarto de lo Civil de Ciudad Nezahualcóyotl, en la cual aparecía otra anotación marginal mediante juicio de usucapión, por el lote 30 a favor de la señora GUILLERMINA ROSALES VAZQUEZ; de la cual el suscrito y el notario no fueron informados de dicha anotación la primera vez; lo que se acredita con los certificados de libertad o existencia de gravámenes, que agregó a su demanda como anexos dos y cuatro, por lo que por error u omisión del Registro Público de la Propiedad de Ciudad Nezahualcóyotl, México, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, nunca informó al actor que existían otras anotaciones marginales en el inmueble del accionante, bajo protesta de decir verdad, hace saber a este órgano jurisdiccional que no cuenta con copia de la escritura número 64906, inscrita en la partida 489, volumen 250, sección I, libro I, la cual fue inscrita mediante sentencia dictada por el Juez Cuarto de lo Civil de Nezahualcóyotl, México, por lo que con fundamento en los artículos 2.101 y 2.102 del Código de Procedimientos Civiles, solicita le sean requeridas al Registro Público de la Propiedad del Estado de México, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México; ignorándose su domicilio, por auto de fecha catorce de octubre del dos mil diez y treinta de marzo del dos mil once, se ordenó emplazarle para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, expedidos en Ciudad Nezahualcóyotl, a los cuatro días del mes de abril del dos mil once.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez.-Rúbrica.-Fecha de acuerdo: treinta de marzo del dos mil once.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez.-Rúbrica.

1658.-27 abril, 9 y 18 mayo.

JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de LUIS LAZCANO ROA y MARIA ROSAURA LEMUS BUITRON, expediente 1400/09, la C. Juez Décimo Noveno de lo Civil, ordenó la preparación del remate en pública subasta y en primera almoneda del bien dado en garantía hipotecaria que es el identificado como casa marcada con el número oficial 21 de la calle Andador, también identificada como primera privada de Hortencias número 323, lote 13, manzana 5-A. del Fraccionamiento Villa de las Flores del Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, para que tenga lugar la audiencia correspondiente, se señalan las diez horas con treinta minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil once. Siendo precio de avalúo la cantidad de \$460,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo. Se convocan postores.

Para su publicación por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico "La Razón", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Así mismo el Juez exhortado procederá a publicar en las puertas del Juzgado, en la Receptoría de Rentas o Recaudación de Rentas de esa Entidad y en el periódico de mayor circulación que el Ciudadano Juez Exhortado estime pertinente. Así como en los lugares que ordene la legislación de dicha Entidad Federativa.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Porfirio Gutiérrez Corsi.-Rúbrica.

1662.-27 abril y 9 mayo.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O

MAGDALENA BETANCOURT GONZALEZ, ha promovido ante este Juzgado bajo el número de expediente 1433/1990, el Juicio Pensión Alimenticia, quienes bajo protesta de decir verdad manifestaron desconocer el actual domicilio del antes mencionado.

PRESTACIONES:

a).- El pago de la una pensión alimenticia provisional y en su oportunidad definitiva a favor de mis menores hijos. b).- El aseguramiento de la pensión alimenticia y en caso que el demandado sea liquidado o indemnizado de su fuente laboral se le retenga el porcentaje correspondiente; c).- El pago de los gastos y costas.

HECHOS I).- Es el caso que en unión libre, la suscrita y el hoy demandado señor ANGEL GONZALEZ ZUGARAZO, en fecha 29 de agosto de 1987, procreamos un hijo de nombre ERIK ANGEL GONZALEZ BETANCOURT; como se demuestra con la acta de nacimiento. II.- Desde que nació nuestro hijo el demandado prometió que nos íbamos a casar ya que únicamente de esa manera me podría dar una pensión alimenticia para nuestro menor hijo, al ver que no sucedió, le pedí que me ayudara con los gastos y hasta la fecha no me ha dado ni un sólo quinto para mantener a nuestro menor hijo. III.- La suscrita junto con el menor vivimos actualmente con mi hermana en la calle

Pantitlán número 68, M-446, 3ª, sección Ciudad Azteca en Ecatepec de Morelos, México, haciéndole saber que debe apersonarse dentro de término treinta días contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación que se fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término y no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía.

Publicado por tres veces de siete en siete días, en el Periódico y la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro de mayor circulación en esta población así como el Boletín Judicial del Estado de México.-Lic. Socorro Hernández Olivares.-Rúbrica.-Fecha de acuerdo que ordena la publicación.-23 de marzo 2011.-Lic. Socorro Hernández Olivares.-Rúbrica.

1663.-27 abril, 9 y 18 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Que en el expediente número 43/11, la promovente JUSTINA FLORENCIO REYES, por su propio derecho promueve en la Vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, información de dominio respecto de un inmueble ubicado en calle Atlixco, de Las Flores, sin número, en el poblado de San Pedro Cholula, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 45.00 metros colinda con predio del señor Celestino Espegel Gutiérrez, al sur: 45.00 metros colinda con andador privado de 4.00 metros y Anacleto Florencio, al oriente: 18.60 metros colinda con predio de Marcelino Flores Reyes, al poniente: 18.60 metros colinda con camino, con una superficie aproximada de 837.00 metros cuadrados, la Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de esta localidad, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día veintiséis de enero del año dos mil once.-Doy fe.-Secretario Judicial del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Lerma, Estado de México, Lic. Eucario García Arzate.-Rúbrica.

1666.-27 abril y 2 mayo.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de GUTIERREZ RODRIGUEZ SANTIAGO, expediente 739/07, el C. Juez dictó un auto que en lo conducente dice: México, Distrito Federal, a treinta de marzo de dos mil once. Para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda del bien hipotecado se señalan las diez horas del día diecinueve de mayo próximo, sobre la vivienda número cuarenta y cuatro, construida sobre el condominio diecisiete, lote veinte, manzana diecisiete, número oficial treinta y dos de Avenida San Luis, en el Municipio de Cuautitlán, Estado de México, con una superficie de 54.179 metros cuadrados y valor de \$293,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, y tomando en consideración que dicho

inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción gírese atento exhorto al C. Juez competente en Cuautitlán, Estado de México.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez Trigésimo de lo Civil, Licenciado Francisco Neri Rosales.-Doy fe.-Se convocan postores.

Hágase la publicación de los edictos correspondientes en el periódico El Sol de México, así como en los tableros de avisos del Juzgado y en la Tesorería del Distrito Federal, por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, y tomando en consideración que dicho inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción gírese atento exhorto al C. Juez competente en Cuautitlán, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva realizar las publicaciones de edictos, en los lugares de costumbre de dicha Entidad y en el periódico de mayor circulación de la misma si lo hubiere.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Norma Patricia Ortega Roca.-Rúbrica.

1667.-27 abril y 9 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 280/2011, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso información de dominio, promovido por OSCAR JAVIER GARCÉS JIMÉNEZ, respecto del lote de terreno que se encuentra ubicado en calle Reforma esquina con calle Bodegas, marcado con el número veintinueve, del Barrio de San Francisco, Municipio de Chalco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 25.70 metros con calle Bodegas, al sur: 25.13 metros con Ana Luisa Vanegas Olivares, al oriente: 24.96 metros con Daniel Chavarría y cerrada de Bodegas, y al poniente: 23.21 metros con calle Reforma, con una superficie de 611.56 metros cuadrados.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria en esta Entidad, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado, expedido en Chalco, Estado de México, a los cinco días del mes de abril del año dos mil once.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Lilia Segura Flores.-Rúbrica.

1668.-27 abril y 2 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

C. MAXIMINO JIMENEZ MENDEZ.

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 198/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre usucapión, FRANCISCO AURELIO ALVAREZ PINEDA, le demanda lo siguiente: Juicio de Usucapión, respecto del lote de terreno ubicado en Norte 31, manzana 843, lote 4, de la Colonia Santiago, en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, así como que se le declare legítimo propietario de dicho terreno, solicitando se cancele la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda: 1.- De acuerdo con la certificación de inscripción expedida por el C. Registrador de la

Oficina Regional Registral, de Chalco, México, el lote objeto de la litis aparece inscrito a favor del Sr. MAXIMINO JIMENEZ MENDEZ. bajo la partida 456, del volumen 111 del libro primero, en la sección primera, de fecha 21 de mayo de 1990. 2.- Dicho inmueble consta de una superficie de 161 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 08.75 metros con calle Norte 31, al sureste: 18.70 metros con lote 5, al suroeste: 08.45 metros con lote 13 y al noroeste: 18.70 metros con lote 3, tal como lo comprueba con la copia certificada de la escritura pública número treinta y seis mil ochocientos treinta y siete, documento adjuntado al escrito inicial de demanda. 3.- El enjuiciante celebró contrato privado de compraventa el día primero de agosto del 2004, con el enjuiciado, fecha en la cual le entregó la posesión material del inmueble objeto de este juicio, como se aprecia de la cláusula cuarta del citado contrato, posesión que ha sido de buena fe, de forma pacífica, continua, pública y a justo título de propietario, en dicho domicilio el actor ha establecido su vivienda y su fuente de trabajo como mecánico, de lo anterior son testigos los señores PERLA ESMERALDA MENDEZ VALADEZ y LUIS MANUEL SILVA ACOSTA para acreditar este hecho adjunto el original del contrato privado de compraventa. 4.- Desde la fecha en que el justiciable adquirió el multicitado bien se encuentra en posesión material por lo que ha realizado los pagos de predio agua y luz y drenaje. 5.- El promoviente refiere que dio cumplimiento a todas y cada una de las cláusulas contenidas en el contrato privado de compraventa, entre ellas las fechas de pago que lo fueron, el primer pago lo hizo el día uno de octubre de 2004 por la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), y el segundo el primero de diciembre de 2004 por la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.). 6.- En fecha uno de diciembre del año dos mil cuatro el reo pacto entregar al ocurrente los documentos originales del bien inmueble objeto de la litis, sin embargo no le entregó los papeles correctos, conviviendo en ese momento que entregaría los correctos el día diez de diciembre del mismo año. 7.- Después del uno de diciembre de 2004 el actor no volvió a ver al demandado a pesar de buscarlo. 8.- Y en virtud de haber poseído el bien inmueble de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la Ley, viene por medio de este escrito a promover el presente juicio a fin de que previos los trámites correspondientes, se le declare por sentencia definitiva que ha adquirido la propiedad del mismo y en mérito de lo anterior, se emplaza a MAXIMINO JIMENEZ MENDEZ por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los mismos, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en esta población y Boletín Judicial. Expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los catorce días del mes de abril del año dos mil once.-Doy fe.-Secretario del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, México, Licenciado Felipe Rueda Albino.-Rúbrica.

1669.-27 abril, 9 y 18 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En los autos del expediente 616/06, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre declaración de nulidad de los contratos de donación pura y simple, promovido por la COMPAÑIA

ARRENDADORA GARI, S.A. DE C.V., en contra de la codemandada PROYECTOS POPULARES, S.A. DE C.V., por auto de fecha ocho de marzo de dos mil once, se ordenó emplazarla por edictos, requiriéndole las siguientes prestaciones: a).- La declaración de nulidad de los contratos de donación pura y simple, a título gratuito que celebraron CRESEM, PROYECTOS POPULARES, S.A. DE C.V., y el Municipio de Atizapán de Zaragoza, México, representado por el Presidente Municipal, el Secretario y el Tercer Síndico, los cuales constan en las escrituras públicas 785 y 786, b).- Como consecuencia de lo anterior la declaración de inexistencia o nulidad por falta de consentimiento, de objeto y por vicios de forma de la escritura pública 785, c).- La declaración de inexistencia o nulidad por falta de consentimiento de objeto y por vicios de forma de la escritura pública 786, d).- Como consecuencia de lo anterior la desocupación y entrega de los lotes de terreno 01 y 040 de la manzana 221, ambos del predio denominado SAGITARIO I, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, México, lote 01, superficie 4,648.64 metros cuadrados, al norte: en 3 tramos 53.50, 20.00 y 10.00 metros con lote 41 (área verde) con calle Begonia y calle Clavel, al sur: en dos tramos 11.75 y 56.49 metros, calle Begonia y calle Camelias, al este: en 4 tramos 10.00, 31.00, 10.00 y 30.25 metros con calle Begonia, lote 2 y 39, calle Clavel y manzana 226, al oeste: en 108.75 metros con lote 40, lote 040 superficie 3,515.87 metros cuadrados, al norte: 11.25 y 28.63 metros con calle Bugambilia y lote 41 (área verde), al sur: en 38.00 metros con calle Camelias, al este: en 108.75 metros con lote 1, al oeste: en 111.50 metros con calle sin nombre, e).- El pago de la cantidad que por concepto de renta a juicio de peritos se determine en ejecución de sentencia, por todo el tiempo que la demandada Municipio de Atizapán de Zaragoza, México, ha venido ocupando los citados lotes y hasta su total desocupación y entrega, f).- Derivado de lo anterior a la Licenciada RITA RAQUEL SALGADO TENORIO Notario Público 3 de Tlalnepanitla de Baz, México, le demando la cancelación en el protocolo a su cargo de las escrituras 785 y 786, g).- Al Registrador Público de la Propiedad de Tlalnepanitla, México, la cancelación y tildación de los asientos registrales donde quedaron inscritas las mencionadas escrituras 785 inscrita en el volumen 1382, partida 382, foja 54 vuelta, libro 1º, sección 1ª, de fecha 21 de julio de 1998, escritura 786 inscrita en el volumen 1382, partida 380, foja 54 frente, libro 1º, sección 1ª, de 21 de julio de 1998, h).- El pago de daños y perjuicios, e, i).- El pago de gastos y costas.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín, se expide el presente a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil once.-Doy fe.-Auto que ordena la publicación de edictos ocho de marzo de dos mil once, expedido por la Lic. Dalel Gómez Israde, Segundo Secretario.-Rúbrica.

1670.-27 abril, 9 y 18 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

DEMANDADOS EN LA RECONVENCIÓN: JORGE GARCIA SANCHEZ y CARLOS GARCIA SANCHEZ.

Hago de su conocimiento que en el expediente marcado con el número 86/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre (usucapión), promovido por RUBEN DARIO RODRIGUEZ

TERRAZAS en contra de INMOBILIARIA ROMERO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO y JORGE GARCIA SANCHEZ, posteriormente en fecha seis de agosto del año dos mil diez, la justicia de la unión ampara y protege a FRANCISCO ESQUIVEL, quien en fecha cinco de octubre del dos mil diez contesta la demanda instaurada en su contra, reconviniendo de JORGE GARCIA SANCHEZ, CARLOS GARCIA SANCHEZ y RUBEN DARIO RODRIGUEZ TERRAZAS, las siguientes prestaciones:

A).- La inexistencia del contrato de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho, supuestamente celebrado por una parte entre mi finada esposa CARMEN SANCHEZ TORRES y por otra parte por los CC. JORGE GARCIA SANCHEZ y CARLOS GARCIA SANCHEZ, ya que mi finada esposa en ningún momento celebró dicho contrato que menciona la actora en el hecho dos de su demanda, lo que sorprendió al suscrito al tener conocimiento del mismo, ya que mi finada esposa a la fecha de la supuesta firma de dicho contrato, se encontraba muy enferma, tan es así, que falleció el 29 de mayo de 1998, tan solo a diez días de la supuesta celebración de dicho contrato, derivado de la hipertensión arterial que sufría, como se acredita con el acta de defunción de fecha 30 de mayo del año 1998, amén de que a simple vista se desprende que la firma estampada como la de mi difunta esposa en dicho contrato, no pertenece a su puño y letra, ya que de la misma se observa que varía completamente, incluso con las que se plasmaron en el contrato enunciado en el hecho número 1 de la demanda del actor celebrado entre INMOBILIARIA ROMERO, S.A., en su carácter de promitente vendedor, y mi finada esposa, el cual incluso agregó en original en virtud de que el suscrito siempre he estado en poder del mismo mediante el cual mi finada esposa y el suscrito adquirimos la propiedad de dicho inmueble, en virtud de estar casados bajo el régimen de sociedad conyugal como se acredita con el acta de matrimonio a favor de ambos, luego entonces y en virtud de que dicha firma del contrato de fecha 18 de mayo de 1998 no corresponde a la del puño y letra de mi finada esposa, ya no solo en los rasgos físicos y estructurales sino hasta en la ortografía y por consiguiente en el mismo no se encuentra plasmada la voluntad ni consentimiento de la misma para celebrar dicho contrato de compraventa es por lo que el mismo es inexistente, lo cual se acredita además con la prueba pericial en materia de documentoscopia, grafoscopia y caligrafía que se ofrecerá en el momento procesal oportuno para acreditar la excepción que opongo, amén de que el suscrito soy propietario del inmueble en cuestión, como lo acredito con la copia certificada del instrumento notarial número 31,467, donde se hace constar la adjudicación de bienes por herencia que formaliza el suscrito en mi carácter de única y universal heredero de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MARIA DEL CARMEN SANCHEZ TORRES.

B).- La nulidad del contrato de fecha 18 de mayo de 1998, supuestamente celebrado por una parte entre mi finada esposa CARMEN SANCHEZ TORRES y por otra parte por los CC. JORGE GARCIA SANCHEZ y CARLOS GARCIA SANCHEZ, misma que consiste en que al no existir la voluntad ni el consentimiento de mi esposa para celebrar dicho contrato, el mismo es nulo, ya que la firma que aparece en dicho documento, no corresponde al del puño y letra de mi esposa, como se desprende a simple vista, que la misma plasmada en el contrato del cual se pide su nulidad, no concuerda con las firmas que se encuentran plasmadas en los diversos documentos que se encuentran agregados a los autos y con los que el suscrito agregó a la presente contestación, como lo es el contrato celebrado entre INMOBILIARIA ROMERO, S.A., en su carácter de promitente vendedor, y mi finada esposa, luego entonces sin conceder que la firma plasmada en el contrato del cual se opone esta excepción de nulidad del mismo, fuera de mi esposa, lo cual reitero, no pertenece al puño y letra de la misma, para que el mismo tuviera validez, se necesitaría que estuviesen plasmadas las firmas tanto de mi finada esposa, así como del suscrito, en virtud de que se necesitaba mi autorización para celebrar dicho contrato, y mi esposa no habría tenido la facultad de celebrarlo solo ella, en virtud de que el inmueble también era del suscrito, en

todo caso manifestando de nueva cuenta sin conceder que la firma plasmada en el referido contrato fuera de mi esposa, se estaría violentando lo dispuesto por el artículo 7.552 del Código Civil del Estado de México, que establece: "... NINGUNO PUEDE VENDER SINO LO QUE ES DE SU PROPIEDAD. EN CASO CONTRARIO SE ESTARA A LO DISPUESTO EN ESTE CAPITULO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD PENAL...", por lo que el contrato referido necesitaba del consentimiento del suscrito para celebrarse, dado que estaba casado por el régimen de sociedad conyugal con mi finada esposa, es por ello de la procedencia de esta prestación de nulidad de dicho contrato. C).- La nulidad del traslado de dominio, que haya obtenido el C. JORGE GARCIA SANCHEZ en la Tesorería Municipal correspondiente, enunciado y detallado en el hecho número 2 de la demanda del actor, por motivo de que el inmueble en cuestión, estaba a nombre de mi finada esposa y si obtuvo esos documentos, fue en forma ilegal, y dicha nulidad de dicho traslado derivado de la inexistencia y nulidad del contrato de fecha 18 de mayo de 1998, referido en las prestaciones que anteceden bajo los incisos a y b. SEÑALANDO SUBSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE LA DEMANDA QUE: CON FECHA 5 DE AGOSTO DE 1967, EL SUSCRITO CONTRAJE MATRIMONIO CON LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN SANCHEZ TORRES, TAL Y COMO SE ACREDITA CON EL ACTA DE MATRIMONIO EXHIBIDA, Y DE LA CUAL SE DESPRENDE QUE SE CONTRAJE MATRIMONIO BAJO EL REGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL, MEDIANTE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE 1986, CELEBRADO ENTRE INMOBILIARIA ROMERO COMO PROMINENTE VENDEDOR Y MI FINADA ESPOSA, COMO PROMINENTE COMPRADOR, ADQUIRIMOS LA PROPIEDAD EL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE JUICIO, IDENTIFICADO COMO LOTE CATORCE (14), DE LA MANZANA SESENTA Y SEIS (66), DEL FRACCIONAMIENTO VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, CON SUPERFICIE DE 133.20 METROS CUADRADOS, Y LOS SIGUIENTES LINDEROS: AL NORESTE: EN 15.36 METROS CON LOTE 15; AL SURESTE: EN 14.33 METROS CON LOTE 13; AL NORESTE: EN 12 METROS CON LOTES 31 Y 32; Y AL SUROESTE: EN 6.56 METROS CON CALLE 57. AL SUSCRITO Y A MI FINADA ESPOSA NOS FUE ENTREGADA LA POSESION DE DICHO INMUEBLE, DESDE EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 1988, COMO SE ACREDITA CON LA CARTA DE POSESION DE LA MISMA FECHA, EXPEDIDA POR INMOBILIARIA ROMERO, S.A., MISMA QUE SE AGREGA EN ORIGINAL, MISMA POSESION CON LA QUE HE CONTINUADO EL SUSCRITO DURANTE TODO ESTE TIEMPO Y HASTA LA FECHA ACTUAL, LO CUAL LE CONSTA A DIVERSAS PERSONAS QUE DE SER NECESARIO, PRESENTARE A DAR SU TESTIMONIO, PERO RESULTA QUE EL 29 DE MAYO DE 1998, MI ESPOSA, FALLECIO, PERO A PESAR DE ELLO, EL SUSCRITO CONTINUE EN POSESION DEL INMUEBLE, ASI COMO EN PROPIEDAD DE LA PARTE QUE ME CORRESPONDE Y DEBIDO AL FALLECIMIENTO DE MI ESPOSA, SU PARTE DEL INMUEBLE, QUEDO INTESTADA, DERIVADO DE LO ANTERIOR, EL SUSCRITO REALICE LA DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MI FINADA ESPOSA MARIA DEL CARMEN SANCHEZ TORRES, AL CUAL RECAYO EL EXPEDIENTE 931/1998 Y SE TRAMITA ANTE EL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE ECATEPEC, EN EL CUAL SE NOMBRÓ AL SUSCRITO COMO ALBACEA Y COMO UNICO Y UNIVERSAL HEREDERO. AHORA BIEN, DEL INVENTARIO Y AVALUO DEL JUICIO REFERIDO SE DEPRENDE QUE EL UNICO BIEN DE LA ENUNCIADA SUCESION, LO ES EL INMUEBLE DESCRITO CON ANTELACION, MISMO QUE ME FUE ADJUDICADO MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA OCHO DE AGOSTO DEL 2007, MISMA QUE CAUSO EJECUTORIA MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE ESE MISMO MES Y AÑO, PERO RESULTA QUE EN FECHA 22 DE ENERO DEL 2010, FUE DEL CONOCIMIENTO DEL SUSCRITO QUE SE

ESTABA LLEVANDO ANTE ESTE JUZGADO UN JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION RESPECTO DEL INMUEBLE DE MI PROPIEDAD, SIN QUE EL SUSCRITO HAYA SIDO EMPLAZADO A DICHO JUICIO, YA QUE YO SOY EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE EN CUESTION, POR LO QUE PROMOVÍ DEMANDA DE AMPARO SEÑALANDO COMO ACTO RECLAMADO TODO LO ACTUADO EN EL PRESENTE JUICIO, Y SEÑALANDO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE ORDENADORA, AL C. JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC, Y COMO AUTORIDAD RESPONSABLE EJECUTORA A LAS NOTIFICADORAS ADSCRITAS A DICHO JUZGADO, MISMO AMPARO QUE LLEVO SU TRAMITE ANTE EL JUZGADO UNDECIMO DE DISTRITO, EN EL ESTADO DE MEXICO, RESOLVIENDO EL AMPARO A MI FAVOR DICHA AUTORIDAD, DECLARANDO INSUBSISTENTE TODO LO ACTUADO EN EL JUICIO QUE NOS OCUPA. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EN FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2010, FUI EMPLAZADO AL PRESENTE JUICIO; PERO RESULTA QUE EN DICHA DEMANDA ES DEL CONOCIMIENTO DEL SUSCRITO QUE EL ACTOR MANIFIESTA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE FECHA 18 DE MAYO DE 1998, SUPUESTAMENTE CELEBRADO ENTRE MI FINADA ESPOSA Y LOS CC. JORGE GARCIA SANCHEZ Y CARLOS GARCIA SANCHEZ, COMO COMPRADORES AHORA BIEN EL ACTOR EN EL PRINCIPAL, EN SU DEMANDA MANIFIESTA QUE AQUIRIO LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE EN CUESTION, MEDIANTE CONTRATO DE FECHA 27 DE ABRIL DEL 2000, CELEBRADO POR UNA PARTE POR EL C. JORGE GARCIA SANCHEZ, EN SU CARACTER DE VENDEDOR, Y POR OTRA PARTE RUBEN DARIO RODRIGUEZ TERRAZAS, EN CARACTER DE COMPRADOR. MISMO CONTRATO QUE DEBERA SER DECLARADO NULO. ASIMISMO EL ACTOR EN EL PRINCIPAL, EXHIBE UNA SERIE DE DOCUMENTOS ENUNCIADOS Y DESCRITOS EN SU ESCRITO DE DEMANDA, TALES COMO TRASLADOS DE DOMINIO, PAGOS DE PREDIAL A SU NOMBRE, Y A NOMBRE DEL C. JORGE GARCIA SANCHEZ, Y PAGOS POR CONSUMO DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA QUE OBTUVO TANTO EN LA TESORERIA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE COMO EN EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO, ASI COMO POR LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, LOS CUALES SON NULOS E ILEGALES, POR MOTIVO DE QUE EL INMUEBLE EN CUESTION, ESTABA A NOMBRE DE MI FINADA ESPOSA, Y SI OBTUVO ESOS DOCUMENTOS, FUE EN FORMA ILEGAL, DE IGUAL MANERA EL ACTOR MANIFIESTA QUE HA POSEIDO EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, DE BUENA FE, PACIFICA, CONTINUA Y PUBLICAMENTE EL INMUEBLE DE MI PROPIEDAD OBJETO DEL PRESENTE JUICIO, REALIZANDO DIVERSOS ACTOS DE DOMINIO QUE VAN DESDE LA OCUPACION DE LA CASA HASTA EL PAGO DE DERECHOS E IMPUESTOS, LO CUAL ES DEL TODO FALSO, PORQUE EN PRIMER LUGAR, EL ACTOR NO POSEE EL INMUEBLE QUE REITERO ES DE MI PROPIEDAD, POR ELLO ES QUE ACUDO EN ESTA VIA RECONVENCIONAL A DEMANDAR A LOS SEÑORES JORGE GARCIA SANCHEZ Y CARLOS GARCIA Y RUBEN DARIO RODRIGUEZ TERRAZAS, LAS PRESTACIONES SEÑALADAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE ESCRITO, DEBIENDO DECLARAR SU SEÑORIA LA INEXISTENCIA Y NULIDAD DE LOS CONTRATOS DE FECHAS 18 DE AGOSTO DE 1998 Y 27 DE ABRIL DEL 2000, COMO TAMBIEN LA NULIDAD DE TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS DESCRITOS EN LOS HECHOS 3 Y 7 DE LA DEMANDA INICIAL DEL ACTOR EN EL PRINCIPAL, LUEGO ENTONCES POR ESTA DEMANDA CIVIL SOLICITO TAMBIEN SE DECLARE QUE TENGO EL PLENO DOMINIO DEL INMUEBLE ANTES DESCRITO, DEBIDO AL TITULO DE PROPIEDAD QUE EXHIBO Y EN CONSECUENCIA, SE ME ENTREGUE LA POSESION FISICA Y LEGAL CON SUS FRUTOS Y ACCESORIOS DEL INMUEBLE EN CUESTION, QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE DELIMITADO FISICAMENTE EN EL PRESENTE JUICIO. POR LO QUE ES PROCEDENTE QUE SE DECLARE EL ACREDITAMIENTO DE

LA ACCION REAL EJERCITADA Y POR ENDE SE CONDENE AL DEMANDADO RUBEN DARIO RODRIGUEZ TERRAZAS, AL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS EN ESTE ESCRITO.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial y se le hace saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del Tribunal un ejemplar del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, trece de abril del año dos mil once.-Doy fe.-Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiocho de enero del año dos mil once.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Ulises Cruz Sánchez.-Rúbrica.

1660.-27 abril, 9 y 18 mayo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A: MONICA ISABEL RUIZ MEDINA, ELIAS TERAN FLORES y JOSE CARLOS LOMELI GUZMAN, SE LES HACE SABER:

En el expediente número 181/10, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido por EVERARDO CASILLAS GONZALEZ, en su carácter de apoderado legal de NETZAHUALPILE SALUSTIO NAVA GONZALEZ y BERTHA FERNANDEZ CARILLO, en contra de MONICA ISABEL RUIZ MEDINA, ELIAS TERAN FLORES, JOSE CARLOS LOMELI GUZMAN y BANCO DEL ATLANTICO, S.A. por conducto del BANCO HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, se ordenó se emplazara a MONICA ISABEL RUIZ MEDINA, ELIAS TERAN FLORES y JOSE CARLOS LOMELI GUZMAN, por medio de edictos respecto a la demanda instaurada en su contra y en lo esencial le demanda las siguientes prestaciones: A.- La declaración judicial de que el inmueble dejado en garantía hipotecaria por el suscrito EVERARDO CASILLAS GONZALEZ y JOSE CARLOS LOMELI GUZMAN, a los señores MONICA ISABEL RUIZ MEDINA y ELIAS TERAN FLORES, conforme al contrato de garantía hipotecaria de fecha 20 de enero de 1995, ha operado la prescripción extintiva de las obligaciones que le corresponde al suscrito EVERARDO CASILLAS GONZALEZ, en mi carácter de apoderado de los señores NETZAHUALPILE SALUSTIO NAVA GONZALEZ y BERTHA FERNANDEZ CARILLO, sobre el inmueble denominado Los Sauces, ubicado en domicilio conocido del Barrio de San Miguel, del Municipio de Metepec, México, específicamente la ubicada en la cláusula primera del referido contrato, la cual se encuentra relacionada con la primera declaración del mismo, tal y como se apreciará a los hechos. B. En base a lo anterior, la declaración de que ha operado la prescripción negativa o extintiva de la garantía hipotecaria de conformidad con lo establecido en los artículos 2770 y 2779 del Código Civil abrogado en la Entidad. C. Como consecuencia de las prestaciones que anteceden ordenar al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, la cancelación total de la partida número 626-2733 del volumen 202, libro segundo, fojas 98, sección primera de fecha 5 de junio de 1995, donde consta la escritura del contrato de garantía hipotecaria enumerado en el punto "A" de

este capítulo. D. El pago de los gastos, costas y honorarios profesionales que se generen por la tramitación del presente juicio. HECHOS: PRIMERO.- El 15 de agosto de 1994, los señores NETZAHUALPILE SALUSTIO NAVA GONZALEZ y BERTHA FERNANDEZ CARILLO, otorgaron a favor del suscrito EVERARDO CASILLAS GONZALEZ y JOSE CARLOS LOMELI GUZMAN, PODER ESPECIAL IRREVOCABLE PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION Y DOMINIO para ejercerlo conjunta o separadamente, sin rendición de cuentas, respecto del bien inmueble denominado Los Sauces, ubicado en domicilio conocido del Barrio de San Miguel, Municipio de Metepec, Distrito Judicial de Toluca, que mide y linda: al norte: 70.00 m con Simón Terrón Jiménez; al sur: 72.00 m con calle Juan Aldama; al oriente: 66.00 m con Marcelino Escalona Maya; al poniente: 69.00 m con Luis Degollado Pedraza, superficie aproximada de 4,800 metros cuadrados, este poder se efectuó en testimonio notarial número 6,223, volumen CXXXIX, de fecha 15 de agosto de 1994, pasada ante la fe de la entonces Notaria Pública No. 8 de esta Ciudad. SEGUNDO.- La propiedad del inmueble descrito en el hecho que antecede, se encuentra inscrita a nombre de mi representado señor NETZAHUALPILE SALUSTIO NAVA GONZALEZ, en la oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito bajo la partida número 739-10930 del volumen 304, foja 125, libro primero, sección 1ª, de fecha 5 de octubre de 1993. TERCERO.- El 20 de enero de 1995, ante la presencia de la Licenciada María Teresa Lira Mora, Notaria Pública número 10 de este Distrito, el suscrito EVERARDO CASILLAS GONZALEZ y JOSE CARLOS LOMELI GUZMAN en nuestro carácter de apoderados de los señores NETZAHUALPILE SALUSTIO NAVA GONZALEZ y BERTHA FERNANDEZ CARILLO, celebramos con los señores MONICA ISABEL RUIZ MEDINA y ELIAS TERAN FLORES un CONTRATO DE GARANTIA HIPOTECARIA, bajo las declaraciones y cláusulas establecidas en dicho contrato, el cual quedó debidamente inscrito ante EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO de este Distrito, bajo LA PARTIDA 626-2733 DEL VOLUMEN 202, LIBRO SEGUNDO, FOJA 98 SECCION PRIMERA, en fecha 5 de junio de 1995, del inmueble dado en garantía. CUARTO.- En la cláusula primera, del CONTRATO DE GARANTIA HIPOTECARIA, se pactó como objeto del mismo que, "para garantizar el pago del gravamen que pesa sobre el inmueble vendido a la señora MONICA ISABEL RUIZ MEDINA, los señores arquitecto JOSE CARLOS LOMELI GUZMAN, y Licenciado EVERARDO CASILLAS GONZALEZ, en su carácter de apoderados otorgan en garantía el inmueble descrito y deslindado en la declaración primera de este instrumento, con todo lo que de hecho y por derecho le toca y corresponde dentro de sus usos, costumbres y servidumbres". QUINTO.- En la cláusula tercera, de ese CONTRATO DE GARANTIA HIPOTECARIA, se estableció que "la comparecencia del Licenciado EVERARDO CASILLAS GONZALEZ, en el presente acto se justifica debido a que en este momento se constituye como OBLIGADO SOLIDARIO del arquitecto JOSE CARLOS LOMELI GUZMAN". SEXTO.- En la cláusula cuarta, de ese CONTRATO DE GARANTIA HIPOTECARIA, se estipuló que "el arquitecto JOSE CARLOS LOMELI GUZMAN y Licenciado EVERARDO CASILLAS GONZALEZ, se comprometen a liberar el gravamen que con Banco del Atlántico reporta el inmueble descrito en la declaración CINCO y vendido a la señora MONICA ISABEL RUIZ MEDINA, lo que efectuarán el día diez de marzo de mil novecientos noventa y cinco, fecha en que esta obligación debió legalmente de ser exigida por MONICA ISABEL RUIZ MEDINA y ELIAS TERAN FLORES, momento desde que comienza a computarse el plazo para la prescripción. SEPTIMO.- EL CONTRATO DE GARANTIA HIPOTECARIA, referido en el hecho que antecede quedó inscrito ante EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO de este Distrito, bajo la PARTIDA NUMERO 626-2733 DEL VOLUMEN 202, LIBRO SEGUNDO, FOJA 98, SECCION 1ª, en fecha 5 de junio de 1995. OCTAVO.- Las obligaciones derivadas del CONTRATO DE GARANTIA HIPOTECARIA en merito, pudieron ser exigidas legalmente por MONICA ISABEL RUIZ MEDINA y

ELIAS TERAN FLORES, tanto al suscrito EVERARDO CASILLAS GONZALEZ, como al arquitecto JOSE CARLOS LOMELI GUZMAN, desde el once de marzo de 1995, como consta de la cláusula cuarta de dicho CONTRATO DE GARANTIA HIPOTECARIA, hasta el diez de marzo de dos mil cinco, siendo consumado el plazo de diez años establecido por la ley para hacer exigible tal obligación, lo que quiere decir que hasta esta fecha ha transcurrido con exceso el plazo de diez años, razón por la que ya operó la prescripción extintiva o negativa. NOVENO.- Aunado a lo antes expuesto, debo manifestar que en el multimencionado contrato de garantía hipotecaria NO se estableció término de vigencia, por ello, la acción hipotecaria prescribe a los diez años, contados a partir desde que pueda ejercitarse con arreglo al título inscrito, (cinco de junio de 1995) tal como consta al margen de la primera hoja de dicho CONTRATO que obra en el (ANEXO CUATRO). DECIMO.- En fecha ocho de marzo de dos mil seis, entablé Juicio Ordinario Mercantil en contra de los CC. MONICA ISABEL RUIZ MEDINA y ELIAS TERAN FLORES, por la prescripción extintiva de las obligaciones contenidas en el contrato de garantía hipotecaria, juicio que fue radicado en el Juzgado Quinto Civil de Cuantía Mayor de esta Ciudad de Toluca, Estado de México, con el número 132/2006, el cual caducó de su instancia debido a la inactividad procesal de ambas partes (actor y demandado). Es necesario hacer hincapié, que este juicio 132/2006, fue iniciado después de que transcurrió el plazo de diez años marcado por la ley, por lo que su término para prescribir NO fue interrumpido, puesto que su computo empezó a correr, desde el momento en que la obligación es exigible el once de marzo de 1995, y concluyó el diez de marzo de dos mil cinco, o bien, basado en hecho anterior, el término empezó el 6 de junio de 1995, y concluyó el 6 de junio de 2005, plazo que tampoco fue interrumpido. Haciéndoles saber de la demanda entablada en su contra, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a este Juzgado a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si no lo hace dentro de dicho término se seguirá el juicio en rebeldía.

Procédase a fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución en todo el tiempo del emplazamiento tres veces de ocho en ocho días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta población, México, a catorce de abril de dos mil once.-Doy fe.- Fecha de acuerdo que ordena su publicación: dieciocho de abril de dos mil once.-Secretario, Lic. Luz Gabriela Aguilar Corona.-Rúbrica.

1661.-27 abril, 10 y 20 mayo.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Exp. 115017/958/2011, EL C. GUILLERMO LEANDRO FRAGOSO CERVON, promueve inmatriculación administrativa, sobre un inmueble que se encuentra ubicado en el sitio llamado y conocido como "La Rueda", ubicado en el pueblo de San Juan de las Huertas, Municipio de Zinacantepec, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 29.50 m y colinda con Ex Hacienda la Huerta, al sur: 29.50 m y colinda con camino viejo, al oriente: 78.80 m y colinda con calle sin nombre, al poniente:

91.00 m y colinda con Ex Hacienda la Huerta. Teniendo una superficie de 2,504.00 m2. (Dos mil quinientos cuatro metros cuadrados).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 29 de abril del 2011.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

1656.-27 abril, 2 y 6 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 68 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO**

A V I S O N O T A R I A L

Por escritura pública número 19,078 del Volumen (DCCXVIII), del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha 13 de Abril del 2011 dos mil once, ante mí comparecieron los señores EMELIA DIAZ VARGAS VIUDA DE NADER, INGENIERO SERGIO ANTONIO NADER DIAZ, SEÑORITA NELLY SANDRA NADER DIAZ y LICENCIADO JOSE ELIAS NADER MATA y RADICARON la SUCESION INTESTAMENTARIA, a bienes de el señor JOSE ELIAS NADER ACHKAR, manifestando que en su carácter de Albacea y Herederos, procederán a la aceptación del nombramiento de dicho cargo que le fue designado.

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto por el Título IV, Capítulo 1, Artículos 67 y 69 fracciones I y II y 70, del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México y Artículos 4.36 y 4.37 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

TOLUCA, MEX., A 13 DE ABRIL DEL 2011.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 68
M. EN D. FRANKLIN LIBIEN KAUI.-RUBRICA.

NOTA:-Para su publicación en la "GACETA DEL GOBIERNO", por 2 veces de 7 en 7 días.

1657.-27 abril y 9 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO**

A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber, que por escritura número 71,062 de fecha veintidós de marzo del dos mil once, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora JOSEFINA CABALLERO CUEVAS, a solicitud de los señores JORGE MIÑON CABALLERO, JORGE ANTONIO MIÑON CABALLERO, EDUARDO MIÑON CABALLERO, ENRIQUE MIÑON CABALLERO e INES DE GUADALUPE MIÑON CABALLERO, en su carácter de presuntos herederos.

LICENCIADO LUIS ARTURO AGUILAR BASURTO.-
RUBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO DEL
ESTADO DE MEXICO Y DEL PATRIMONIO
INMOBILIARIO FEDERAL.

NOTA: Las dos publicaciones deberán hacerse de siete en siete días obligatoriamente.

1659.-27 abril y 9 mayo.

**NOTARIA PUBLICA No. 48 DEL ESTADO DE MEXICO
SANTIAGO TIANGUISTENCO, MEXICO**

A V I S O N O T A R I A L

LICENCIADO MIGUEL ANGEL GUTIERREZ MONTERO, NOTARIO NUMERO CUARENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.78 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y artículo 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar:

Por escritura número 19,537 del volumen 429, de fecha cuatro de abril del año dos mil once, del protocolo a mi cargo quedaron protocolizadas las constancias procesales relativas al: REPUDIO DE HERENCIA Y DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS a solicitud del señor CONRADO MUÑOZ SOLIS en su calidad de cónyuge supérstite y presunto heredero y los señores VICTOR MANUEL MUÑOZ GOMEZTAGLE, ISMAEL MUÑOZ GOMEZTAGLE, FRANCISCO JAVIER MUÑOZ GOMEZTAGLE, MARCOS MUÑOZ GOMEZTAGLE, MANUEL MUÑOZ GOMEZTAGLE y MARICELA MUÑOZ GOMEZTAGLE, en su calidad de hijos y presuntos herederos; y LA RADICACION INTESTAMENTARIA, que denunciará y tramitará la señora NORMA GRACIELA MUÑOZ GOMEZTAGLE, a bienes de la Sucesión Intestamentaria de la señora OLGA YOLANDA GOMEZTAGLE JUAREZ.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación de Toluca, Estado de México y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Tianguistenco, Méx., a 08 de abril de 2011.

LIC. MIGUEL ANGEL GUTIERREZ MONTERO.-
RUBRICA.

NOTARIO NUMERO CUARENTA Y OCHO
DEL ESTADO DE MEXICO.

1664.-27 abril y 9 mayo.

FE DE ERRATAS

Del edicto 185-B1, expediente número 853/09, promovido por ELSA MARTINEZ ROJAS, publicado los días 28 de marzo, 6 y 15 de abril de 2011, en el trigésimo renglón

Dice: ANTONIO ALONSO IGOANZO,

Debe Decir: ANTONIO ALONSO INGOANZO,

Atentamente

Lic. Rubén González García
Jefe del Departamento del Periódico
Oficial "Gaceta del Gobierno"
(Rúbrica).

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 23
TEXCOCO, MEXICO
EDICTO

EXPEDIENTE: 667/2010
POBLADO: SAN JUAN EVANGELISTA TLAMAPA
MUNICIPIO: TLAMAPA
ESTADO: MEXICO

C. GILBERTO, MARIA DEL CARMEN Y VALENTIN
DE APELLIDOS ESCALONA LOPEZ O CUALQUIER
PERSONA INTERESADA EN LA SUCESION DE LA
SEÑORA CARMEN ESCALONA DE LA ROSA.
PRESENTES:

MEDIANTE ACUERDO DE FECHA TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE, DICTADO POR ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO VEINTITRES CON SEDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MEXICO, UBICADO EN CALLE NEZAHUALCOYOTL, NUMERO 222-B, COLONIA CENTRO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA, SE ORDENA EMPLAZARLOS POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLICARAN DOS VECES EN EL TERMINO DE DIEZ DIAS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL POBLADO DE SAN JUAN EVANGELISTA TLAMAPA, MUNICIPIO DE TLAMAPA, ESTADO DE MEXICO, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLAMAPA Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, EMPLAZANDOLOS PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE CONTESTACION, OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE PRUEBAS, QUE SE CELEBRARA EL DIA ONCE DE MAYO DEL DOS MIL ONCE A LAS TRECE HORAS, ANTE ESTE TRIBUNAL Y MANIFIESTE LO QUE A SU INTERES CONVENGA EN RELACION AL JUICIO AGRARIO RELATIVO AL JUICIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA, RESPECTO DE LA PARCELA NUMERO 78 Z-1 P1/3, DEL EJIDO DE SAN JUAN EVANGELISTA, MUNICIPIO DE TLAMAPA, ESTADO DE MEXICO, TRAMITADO POR LA C. ELENA RIOS SERRATO, QUEDANDO A SU DISPOSICION COPIAS DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL.

TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A QUINCE DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE.

EL C. ACTUARIO
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO VEINTITRES

LIC. HECTOR MELENDEZ GOVEA
(RUBRICA).

244-B1.-27 y 28 abril.

HOTEL REAL SAN JAVIER, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA EN SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los Accionistas del "HOTEL REAL SAN JAVIER, S.A. DE C.V." a la Asamblea General Extraordinaria, que se llevara acabo el día 20 de Mayo de 2011 a las 17:00 hrs. en las oficinas de la empresa Hotel Real San Javier, S.A. de C.V., calle Vía Toluca Metepec Km. 4 Col. Barrio del Espíritu Santo, Metepec, Estado de México, C.P. 52140, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lista de presentes.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Propuesta de Disolución de Sociedad y aprobación de la misma.
4. Asuntos generales.
5. Elaboración y firma del acta de asamblea.

Se funda la presente convocatoria en lo dispuesto en las cláusulas NOVENA, DECIMA NOVENA de la escritura constitutiva de la sociedad y en los artículos 178, 179, 182, 183, 186, 187, 190, 191, 193, 194 y demás relativos aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Atentamente

María Teresa Albiter Salas
Representante Legal
(Rúbrica).

1665.-27 abril.

H. Ayuntamiento Constitucional de Chalco
2009-2012
Dirección de Obras Públicas

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"


H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
LICITACION PÚBLICA NACIONAL

En observancia en lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 129 de la Constitución Política del Estado de México, Los Artículos 12.20, 12.22, 12.23 y 12.25 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y Artículos 26 y 27 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. El H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chalco, a través de su Dirección de Obras Públicas Municipales, Convoca a las personas físicas o morales que cumplan con los requisitos solicitados en las bases a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales, que se detallan en la siguiente convocatoria:

Número de Licitación	Nombre y Descripción de la Obra	Venta de Bases e Inscripción	Visita de Obra	Junta Aclaratoria	Acto de Presentación y Apertura de propuestas		Acto de Fallo	Fecha de Inicio	Fecha de Terminó
					Técnica	Económica			
LP/CHA/DOPM/FISM/02/2010	CONSTRUCCION DE PUENTE PEATONAL CON ASCENSO Y DESCENSO CON RAMPAS, EN BOULEVARD CUAUHTEMOC, COL. EJDAL	del 15 al 20 de Abril de 2011	25 de Abril de 2011 10:00 Hrs.	25 de Abril de 2011 10:45 Hrs.	02 de Mayo de 2011 10:00 Hrs.	02 de Mayo de 2011 10:45 Hrs.	06 de Mayo de 2011 10:00 Hrs.	09 de Mayo de 2011	08 de Agosto de 2011
LP/CHA/DOPM/FISM/38/2010	GUARNICIONES, BANQUETAS Y PAVIMENTO ASFALTICO EN LA AV. ALCANFOR, DE PROLONGACION ADOLFO LOPEZ MATEOS A CANAL, COL. AGRARISTA	del 15 al 20 de Abril de 2011	25 de Abril de 2011 11:30 Hrs.	25 de Abril de 2011 12:15 Hrs.	02 de Mayo de 2011 11:30 Hrs.	02 de Mayo de 2011 12:15 Hrs.	06 de Mayo de 2011 11:00 Hrs.	09 de Mayo de 2011	08 de Agosto de 2011
LP/CHA/DOPM/FISM/39/2010	PAVIMENTACION ASFALTICA EN AV. DEL CERRITO DE CARRETERA CHALCO MIXQUIC A CALLE SAN FRANCISCO, SAN MARTIN XICO NUEVO	del 15 al 20 de Abril de 2011	25 de Abril de 2011 13:00 Hrs.	25 de Abril de 2011 13:45 Hrs.	02 de Mayo de 2011 13:00 Hrs.	02 de Mayo de 2011 13:45 Hrs.	06 de Mayo de 2011 12:00 Hrs.	09 de Mayo de 2011	08 de Agosto de 2011

I. Fuente de Financiamiento:

Las obras descritas se ejecutaran con recursos autorizados y provenientes del Programa RAMO 33 EN SU VERTIENTE FISM 2010. Contrato a Precio Unitario y tiempo determinado. NO se otorgara anticipo.

II. Requisitos para la adquisición de las Bases:

Presentar solicitud por escrito indicando el número de licitación en la cual es de su interés participar y anexando los documentos que se indican a continuación:

- 1.- Manifestar por escrito no encontrarse en los supuestos del art. 12.48 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
- 2.- Personas Morales: Acta Constitutiva de la Sociedad y modificaciones a la misma debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y/o Comercio.
- 3.- Personas Físicas: Acta de Nacimiento Certificada (vigente) y CURP.
- 4.- Cédula de Registro Federal de Contribuyentes.
- 5.- Estados Financieros auditados por Contador Público Certificado ante la SHCP al 31 de Marzo de 2011 y Declaración anual 2010, que demuestren un Capital Contable mínimo de \$1,500,000.00 (Un Millón Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.).

III.- Disponibilidad de las Bases:

Las Bases podrán ser adquiridas únicamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, mediante: efectivo, cheque certificado o de caja a favor del Municipio de Chalco con un costo de recuperación de \$1,500.00 (Un Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.), en un horario de las 10:00 a las 15:00 Hrs. De Lunes a Viernes previa orden de pago emitida por la Dirección de Obras Públicas Municipales, Ubicadas en Calle Reforma #4, Col. Centro, Cd. De Chalco, Estado de México. Sitio de reunión para la Visita de Obra y junta de aclaraciones y lugar de presentación y apertura de las proposiciones.

Las Bases de licitación estarán a disposición de los interesados para su consulta previa adquisición (requisito indispensable), salvo para aquellos que se encuentren impedidos para participar conforme a las disposiciones por ley o no reúnan los requisitos mínimos necesarios previamente descritos. El pago por la inscripción y obtención de las bases no es reembolsable. Nota: Lo no previsto en esta convocatoria será resuelto en las bases de la licitación.

Chalco, Estado de México a 15 de Abril de 2011

Atentamente

 Arq. José Luis García Hernández
 Director de Obras Públicas Municipales
 (Rúbrica).

245-B1.-27 abril.

H. Ayuntamiento Constitucional de Chalco
2009-2012**Contraloría Municipal**

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"

EDICTO

C. MARÍA DEL CARMEN CABRERA VALENZUELA
EN EL LUGAR QUE SE ENCUENTRE
PRESENTE.

EN ESTE ÓRGANO DE CONTROL MUNICIPAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, SE ENCUENTRAN DOS OFICIOS NÚMEROS CH/CIM/DRA/2453/2010 Y CH/CIM/DRA/1003/2011, EMITIDOS POR LA ENCARGADA DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL, MEDIANTE LOS CUALES SE LE OTORGA SU DERECHO CONSTITUCIONAL DE GARANTIA DE AUDIENCIA, REFIRIENDO ESENCIALMENTE EN SU ÚLTIMO OFICIO QUE:

SE LE CITA PARA QUE SE PRESENTE EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA ESTE ÓRGANO DE CONTROL MUNICIPAL, SITO EN CALLE REFORMA NUMERO CUATRO, COLONIA CENTRO, EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO; A LAS DOCE HORAS CERO MINUTOS DEL DIA CUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE; A DESAHOGAR SU GARANTIA DE AUDIENCIA PARA QUE DURANTE LA DILIGENCIA REFIERA LA CAUSA O RAZÓN QUE MOTIVARON LA RESPONSABILIDAD QUE SE LE IMPUTA, CONSISTENTE EN QUE NO PRESENTO SU MANIFESTACIÓN DE BIENES POR ALTA DENTRO DEL TERMINO QUE SEÑALA EL ARTICULO 80 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.

SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DURANTE LA DILIGENCIA TIENE EL DERECHO DE ALEGAR Y OFRECER LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE PERTINENTES PARA DESLINDAR LA RESPONSABILIDAD QUE SE LE IMPUTA; POR SI, POR LA PERSONA QUE AUTORICE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 112 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO O POR MEDIO DE SU ABOGADO DEFENSOR, APERCIBIÉNDOLA PARA QUE EN EL CASO DE QUE NO COMPAREZCA EL DIA Y HORA SEÑALADO SE LE TENDRÁ POR CONFESA DE LOS HECHOS, SALVO QUE POR LAS PRUEBAS RENDIDAS LEGALMENTE O POR HECHOS NOTORIOS RESULTE DESVIRTUADA LA OMISIÓN QUE SE LE IMPUTA; SE TENDRÁ POR SATISFECHA SU COMPARECENCIA Y POR PERDIDO SU DERECHO DE APORTAR PRUEBAS Y OFRECER ALEGATOS EN ESTA ETAPA PROCESAL CON APOYO EN LO QUE DISPONE EL ARTICULO 30 Y 129 FRACCIÓN III, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.

POR OTRA PARTE SE LE COMUNICA QUE AL INICIO DE SU COMPARECENCIA DEBERÁ DE PRESENTAR SU IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE EN ORIGINAL Y COPIA FOTOSTÁTICA POR AMBOS LADOS; Y SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES DENTRO DEL PRIMER CUADRO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, APERCIBIDA PARA EL CASO DE NO HACERLO, LAS NOTIFICACIONES SUBSECUENTES AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE EFECTUARAN EN LOS ESTRADOS DE ESTE ÓRGANO DE CONTROL MUNICIPAL.

ATENTAMENTE

LIC. MARIA ANGELICA RAMIREZ MORENO
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
CONTRALORIA MUNICIPAL.
(RUBRICA).